

Diario Oficial de la Unión Europea

C 198



Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

58º año

15 de junio de 2015

Sumario

IV Información

INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

Tribunal de Justicia de la Unión Europea

2015/C 198/01 Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea* 1

V Anuncios

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

Tribunal de Justicia

2015/C 198/02 Asuntos acumulados C-446/12 a C-449/12: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Raad van State — Países Bajos) — W.P. Willems/Burgemeester van Nuth (C-446/12), H.J. Kooistra/Burgemeester van Skarsterlân (C-447/12), M. Roest/Burgemeester van Amsterdam (C-448/12), L.J.A. van Luijk/Burgemeester van Den Haag (C-449/12) [Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Pasaporte biométrico — Datos biométricos — Reglamento (CE) n° 2252/2004 — Artículo 1, apartado 3 — Artículo 4, apartado 3 — Utilización de los datos recogidos para fines distintos de la expedición de pasaportes y documentos de viaje — Constitución y utilización de las bases de datos que contienen datos biométricos — Garantías legales — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8 — Directiva 95/46/CE — Artículos 6 y 7 — Derecho al respeto de la vida privada — Derecho a la protección de los datos de carácter personal — Aplicación a los documentos de identidad] 2

ES

2015/C 198/03	Asuntos acumulados C-317/13 y C-679/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea (Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Sumisión de una nueva sustancia psicotrópica a medidas de control — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento).	3
2015/C 198/04	Asunto C-388/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Procedimiento iniciado por Nemzeti Fogyasztóvédelmi Hatóság (Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales — Comunicación de información errónea por parte de una empresa de telecomunicaciones a un abonado, que genera gastos adicionales para éste — Calificación de «práctica comercial engañosa»)	3
2015/C 198/05	Asunto C-409/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 — Consejo de la Unión Europea/Comisión Europea (Recurso de anulación — Ayuda macrofinanciera a terceros países — Decisión de la Comisión de retirar una propuesta de Reglamento marco — Artículos 13 TUE, apartado 2, y 17 TUE — Artículo 293 TFUE — Principio de atribución de competencias — Principio de equilibrio institucional — Principio de cooperación leal — Artículo 296 TFUE — Obligación de motivación).	4
2015/C 198/06	Asunto C-477/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Eintragungsausschuss bei der Bayerischen Architektenkammer/Hans Angerer (Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/36/CE — Artículo 10 — Reconocimiento de las cualificaciones profesionales — Acceso a la profesión de arquitecto — Títulos que no figuran en el anexo V, punto 5.7.1 — Conceptos de «razón particular y excepcional» y de «arquitecto»)	5
2015/C 198/07	Asunto C-527/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia — España) — Lourdes Cachaldora Fernández/Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS) (Procedimiento prejudicial — Trabajadores y trabajadoras — Igualdad de trato en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4 — Directiva 97/81/CE — Acuerdo marco UNICE, CEEP y CES sobre el trabajo a tiempo parcial — Cálculo de las prestaciones — Sistema de integración de lagunas de cotización — Trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a tiempo completo)	6
2015/C 198/08	Asunto C-540/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 — Parlamento Europeo/Consejo de la Unión Europea (Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Determinación de la fecha en que surtirá efecto una decisión anterior — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento).	7
2015/C 198/09	Asunto C-557/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Hermann Lutz/Elke Bäuerle, en calidad de síndico de ECZ Autohandel GmbH [Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n.º 1346/2000 — Artículos 4 y 13 — Procedimiento de insolvencia — Pago efectuado tras la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia en virtud de un embargo efectuado antes de esa fecha — Acción revocatoria contra un acto perjudicial para los intereses de los acreedores — Plazos de prescripción, anulabilidad y caducidad — Requisitos de forma de la acción revocatoria — Ley aplicable].	7

2015/C 198/10	Asunto C-570/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Karoline Gruber/Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten, EMA Beratungs- und Handels GmbH, Bundesminister für Wirtschaft, Familie und Jugend (Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Construcción de un centro comercial — Efecto vinculante de una resolución administrativa por la que se decide no llevar a cabo una evaluación de las repercusiones — Falta de participación del público)	8
2015/C 198/11	Asunto C-591/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 — Comisión Europea/República Federal de Alemania (Incumplimiento de Estado — Legislación tributaria — Aplazamiento de la imposición de plusvalías derivadas de la enajenación de ciertos bienes de inversión — Exigibilidad del impuesto — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Diferencia de trato entre establecimientos permanentes situados en el territorio de un Estado miembro y establecimientos permanentes situados en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad)	9
2015/C 198/12	Asunto C-690/13: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Efeteio Thrakis — Grecia) — Trapeza Eurobank Ergasias AE/Agrotiki Trapeza tis Ellados AE (ATE), Pavlos Sidropoulos (Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Concepto — Artículo 87 CE, apartado 1 — Privilegios concedidos a un establecimiento bancario — Sociedad que cumple obligaciones de servicio público — Ayudas existentes y ayudas nuevas — Artículo 87 CE, apartado 3 — Facultades del juez nacional)	9
2015/C 198/13	Asunto C-3/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej, Telefonia Dialog sp. z o.o./T-Mobile Polska Sa, anteriormente Polska Telefonia Cyfrowa SA (Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/21/CE — Artículos 7 y 20 — Resolución de los litigios entre empresas suministradoras de redes o servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 3 — Medida que puede tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros — Directiva 2002/19/CE — Artículo 5 — Competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de acceso e interconexión — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Números no geográficos).	10
2015/C 198/14	Asunto C-42/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Minister Finansów/Wojskowa Agencja Mieszkaniowa w Warszawie (Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Arrendamiento de inmuebles — Suministro de electricidad, calefacción y agua y eliminación de residuos — Contratos entre el arrendador y los proveedores de bienes o prestadores de servicios — Prestaciones al arrendatario que se consideran realizadas por el arrendador — Gastos arrendaticios — Cálculo de la base imponible — Posibilidad de incluir los gastos arrendaticios en la base imponible de los servicios del arrendamiento — Operación conformada por una única prestación o por varias prestaciones independientes)	11
2015/C 198/15	Asunto C-76/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Curtea de Apel Braşov — Rumanía) — Mihai Manea/Instituția Prefectului județului Braşov — Serviciul Public Comunitar Regim de Permise de Conducere și Inmatriculare a Vehiculelor (Procedimiento prejudicial — Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto recaudado por un Estado miembro sobre los vehículos automóviles en el momento de la primera matriculación o primera inscripción del derecho de propiedad — Neutralidad sobre los automóviles de segunda mano procedentes de otros Estados miembros y los vehículos similares disponibles en el mercado nacional).	12

2015/C 198/16	Asunto C-143/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg — Alemania) — TMK Europe GmbH/Hauptzollamt Frankfurt (Oder) [Procedimiento prejudicial — Dumping — Importaciones de determinados tubos de hierro o acero — Reglamento (CE) n° 384/96 — Artículo 3, apartado 7 — Perjuicio para la industria — Factores conocidos — Relación de causalidad — No consideración de una investigación sobre la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia de empresas comunitarias que operan en el sector afectado — Reglamento (CE) n° 2320/97 — Validez]	13
2015/C 198/17	Asunto C-173/14 P: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de abril de 2015 — European Dynamics Belgium SA, European Dynamics Luxembourg SA, Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE, European Dynamic UK Ltd/Agencia Europea de Medicamentos (EMA) (Recurso de casación — Contratos públicos de servicios — Licitación — Criterios de adjudicación — Transparencia — Evaluación objetiva — Petición de indemnización).	13
2015/C 198/18	Asuntos acumulados C-271/14 y C-273/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de abril de 2015 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Francia) — LFB Biomédicaments SA, Association des déficitaires en Alpha 1 Antitrypsine (Association ADAAT Alpha 1-France) (C-271/14), Pierre Fabre Médicament SA (C-273/14)/Ministre des Finances et des Comptes publics, Ministre des Affaires sociales et de la Santé (Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 89/105/CEE — Artículo 6, puntos 3 y 5 — Exclusión de medicamentos de una lista de especialidades farmacéuticas objeto de cobertura además de los paquetes hospitalarios — Obligación de motivación)	14
2015/C 198/19	Asunto C-278/14: Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — SC Enterprise Focused Solutions SRL/Spitalul Județean de Urgență Alba Iulia (Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Suministros — Especificaciones técnicas — Principios de igualdad de trato y no discriminación — Obligación de transparencia — Referencia a un producto de una marca comercial — Apreciación del carácter equivalente del producto propuesto por un licitador — Cese de fabricación del producto de referencia)	15
2015/C 198/20	Asunto C-164/14 P: Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 24 de febrero de 2015 — Pesquerias Riveirenses, S.L., y otros/Consejo de la Unión Europea (Recurso de casación — Política pesquera — Conservación de los recursos pesqueros — Poblaciones de peces sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales — Consideración conjunta de los componentes norte y sur de la población de bacaladilla del Atlántico Nordeste a efectos del establecimiento del TAC — Admisibilidad del recurso — Acto que no afecta directamente a los particulares — Recurso de casación manifiestamente infundado)	15
2015/C 198/21	Asunto C-414/14 P: Recurso de casación interpuesto el 2 de septiembre de 2014 por Fundação Calouse Gulbenkian contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 26 de junio de 2014 en el asunto T-541/11, Fundação Calouse Gulbenkian/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos).	16
2015/C 198/22	Asunto C-113/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 6 de marzo de 2015 — Breitsamer und Ulrich GmbH & Co. KG/Landeshauptstadt München	16
2015/C 198/23	Asunto C-117/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 9 de marzo de 2015 — Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH/Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA).	17

2015/C 198/24	Asunto C-119/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie (Polonia) el 9 de marzo de 2015 — Biuro podróży «Partner» Sp. z o.o, Sp. komandytowa w Dąbrowie Górniczej/Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów	18
2015/C 198/25	Asunto C-131/15 P: Recurso de casación interpuesto el 16 de marzo de 2015 por Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de enero de 2015 en el asunto T-58/13, Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE/Comisión Europea	19
2015/C 198/26	Asunto C-135/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 20 de marzo de 2015 — República Helénica/Grigorios Nikiforidis	20
2015/C 198/27	Asunto C-143/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — G.E. Security BV/Staatssecretaris van Financiën.	21
2015/C 198/28	Asunto C-144/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — Staatssecretaris van Financiën/Customs Support Holland BV.	21
2015/C 198/29	Asunto C-145/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — K. Ruijsenaars, A. Jansen/Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu, Royal Air Maroc.	22
2015/C 198/30	Asunto C-146/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad von State (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — J.H. Dees-Erf/Staatssecretaris van Infrastructuur en milieu, Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV.	22
2015/C 198/31	Asunto C-155/15: Petición de decisión prejudicial planteada por el Kamarrätten i Stockholm — Migrationsöverdomstolen (Suecia) el 1 de abril de 2015 — George Karim/Migrationsverket	23
2015/C 198/32	Asunto C-156/15: Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 1 de abril de 2015 — SIA «Private Equity Insurance Group»/AS «Swedbank»	24
2015/C 198/33	Asunto C-162/15 P: Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2015 por Evonik Degussa GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 28 de enero de 2015 en el asunto T-341/12, Evonik Degussa GmbH/Comisión Europea	24
2015/C 198/34	Asunto C-172/15: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2015 — Comisión Europea/Reino de España	26
 Tribunal General		
2015/C 198/35	Asunto T-217/11: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Staelen/Defensor del Pueblo («Responsabilidad extracontractual — Tramitación por el Defensor del Pueblo de una reclamación relativa a la gestión de la lista de aptitud de los candidatos de una oposición general — Facultades de investigación — Deber de diligencia — Pérdida de una oportunidad — Daño moral»)	27

2015/C 198/36	Asunto T-470/11: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Total y Elf Aquitaine/Comisión («Competencia — Mercado de metacrilato — Multas — Responsabilidad solidaria de las sociedades matrices y de su filial por el comportamiento ilegal de esta última — Pago inmediato e íntegro de la multa por la filial — Reducción del importe de la multa de la filial como resultado de una sentencia del Tribunal General — Escritos de la Comisión exigiendo de las sociedades matrices el pago devuelto por ésta a la filial, incrementado en los intereses de demora — Recurso de anulación — Acto impugnable — Admisibilidad — Intereses de demora»)	27
2015/C 198/37	Asunto T-593/11: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Al-Chihabi/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad»)	28
2015/C 198/38	Asunto T-169/12: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — CHEMK y KF/Consejo («Dumping — Importaciones de ferrosilicio originario, en particular, de Rusia — Reconsideración provisional parcial — Cálculo del margen de dumping — Cambio de las circunstancias — Carácter duradero»)	29
2015/C 198/39	Asunto T-432/12: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — VTZ y otros/Consejo («Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania — Derecho antidumping definitivo — Reconsideración por expiración — Probabilidad de reaparición del perjuicio — Interés de la Unión — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación»)	30
2015/C 198/40	Asuntos acumulados T-558/12 y T-559/12: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Changshu City Standard Parts Factory y Ningbo Jinding Fastener/Consejo [«Dumping — Importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China — Modificación del reglamento por el que se impone un derecho antidumping definitivo — Artículo 2, apartados 10 y 11, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 — Cálculo del margen de dumping — Ajustes — Obligación de motivación»]	30
2015/C 198/41	Asunto T-9/13: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — National Iranian Gas Company/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»)	31
2015/C 198/42	Asunto T-10/13: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Bank of Industry and Mine/Consejo («Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Admisibilidad — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»)	32

2015/C 198/43	Asunto T-134/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Polynt y Sitre/ECHA («REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad»)	33
2015/C 198/44	Asunto T-135/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Hitachi Chemical Europe y otros/ECHA («REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad»)	33
2015/C 198/45	Asunto T-137/13: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — Saferoad RRS/OAMI (MEGARAIL) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa MEGARAIL — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	34
2015/C 198/46	Asunto T-457/13 P: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — CC/Parlamento («Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función Pública — Oposición general — Errores en la gestión de la lista de candidatos aprobados — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio material — Confianza legítima — Desnaturalización de los hechos — Pérdida de una oportunidad — Perjuicio moral — Obligación de motivación»)	35
2015/C 198/47	Asunto T-566/13: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Hostel Tourist World/OAMI — WRI Nominees (HostelTouristWorld.com) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa HostelTouristWorld.com — Marca internacional denominativa anterior HOSTELWORLD.COM — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Carácter distintivo mínimo intrínseco de la marca anterior — Riesgo de confusión»]	35
2015/C 198/48	Asuntos acumulados T-707/13 y T-709/13: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY) [«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativas BE HAPPY — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, letra a), y artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	36
2015/C 198/49	Asunto T-717/13: Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Chair Entertainment Group/OAMI — Libelle (SHADOW COMPLEX) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SHADOW COMPLEX — Marca comunitaria denominativa anterior BusinessShadow — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	37
2015/C 198/50	Asunto T-100/14: Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Tecalan/OAMI — Ensinger (TECALAN) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TECALAN — Marca comunitaria denominativa anterior TECADUR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	37
2015/C 198/51	Asunto T-216/14: Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — Volkswagen/OAMI (EXTRA) [«Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa EXTRA — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]	38

2015/C 198/52	Asunto T-580/13: Auto del Tribunal General de 21 de abril de 2015 — Real Express/OAMI — MIP Metro (real) [«Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa real — Marcas nacionales figurativas anteriores Real y Real mark — Desestimación de la oposición — Regla 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Regla 20, apartado 1, del Reglamento n° 2868/95»]	38
2015/C 198/53	Asunto T-138/15: Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2015 — Aanbestedingskalender y otros/Comisión	39
2015/C 198/54	Asunto T-160/15: Recurso interpuesto el 1 de abril de 2015 — LG Developpement/OAMI — Bayerische Motoren Werke (MINICARGO)	40
2015/C 198/55	Asunto T-166/15: Recurso interpuesto el 2 de abril de 2015 — Gramberg/OAMI — Mahdavi Sabet (Funda para teléfono móvil)	40
2015/C 198/56	Asunto T-177/15: Recurso interpuesto el 9 de abril de 2015 — Grandel/OAMI — The Colomer Group Spain (Beautygen)	41
2015/C 198/57	Asunto T-188/15: Recurso interpuesto el 17 de abril de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/Comisión	42
2015/C 198/58	Asunto T-190/15: Recurso interpuesto el 16 de abril de 2015 — Intervog/OAMI (meet me)	42
2015/C 198/59	Asunto T-193/15: Recurso interpuesto el 21 de abril de 2015 — Bodegas Williams & Humbert/OAMI — Central Hisumer (Botanic Williams & Humbert)	43
2015/C 198/60	Asunto T-197/15: Recurso interpuesto el 20 de abril de 2015 — Costa/Parlamento	44
2015/C 198/61	Asunto T-201/15: Recurso interpuesto el 22 de abril de 2015 — Unicorn/OAMI — Mercilink Equipment Leasing (UNICORN)	44
2015/C 198/62	Asunto T-202/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Zitro IP/OAMI (WORLD OF BINGO)	45
2015/C 198/63	Asunto T-203/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Zitro IP/OAMI (WORLD OF BINGO)	46
2015/C 198/64	Asunto T-212/15: Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Aldi/OAMI — Miquel Alimentació Grup (Gourmet)	46

Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea

2015/C 198/65	Asunto F-78/12: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de abril de 2015 — Todorova Androva/Consejo (Función pública — Promoción — Ejercicio de promoción de 2011 — No inscripción en la lista de funcionarios que pueden ser promovidos — Artículo 45 del Estatuto — Antigüedad de dos años en el grado — No contabilización del período de trabajo efectuado en calidad de agente temporal — Diferencia de trato basada en la naturaleza jurídica de la relación laboral de los trabajadores afectados — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 4 — Invocabilidad — Exclusión)	48
---------------	--	----

2015/C 198/66	Asuntos F-159/12 y F-161/12: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de abril de 2015 — CJ/ECDC (Función Pública — Agentes contractuales — Contrato de duración determinada — Resolución — Ruptura del vínculo de confianza — Derecho a ser oído — Vulneración)	48
2015/C 198/67	Asunto F-17/14: Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez Único) de 29 de abril de 2015 — Ibáñez Martínez/Parlamento (Función pública — Funcionarios — Atribución de puntos de mérito — Dictamen del Comité de informes — Amplia facultad de apreciación de la administración — Igualdad de trato)	49
2015/C 198/68	Asunto F-71/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 30 de abril de 2015 — Maraoud/SEAE (Función Pública — Personal del SEAE — Agente contractual — Misión en un país tercero — Accidente sobrevenido en el ejercicio de sus funciones — Indemnización en concepto de condiciones de vida — Días de vacaciones no disfrutados — Cobertura de asistencia sanitaria — Inobservancia del procedimiento administrativo previo — Inadmisibilidad manifiesta)	50
2015/C 198/69	Asunto F-90/14: Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 27 de abril de 2015 — Meyer/Comisión (Función pública — Agente temporal — Retribución — Asignaciones familiares — Denegación de la asignación por hijo a cargo — Artículo 2, apartado 3, letra b), del anexo VII del Estatuto — Hijo de 18 a 26 años que sigue una formación escolar o profesional — Asignación por escolaridad — Artículo 3, apartado 1, del anexo VII del Estatuto — Hijo que asiste con regularidad y durante toda la jornada a un centro de enseñanza — Interrupción de los estudios — Recurso manifiestamente infundado)	50
2015/C 198/70	Asunto F-112/13: Auto del Tribunal de la Función Pública de 29 de abril de 2015 — Dimitriou/ENISA	51

IV

*(Información)*INFORMACIÓN PROCEDENTE DE LAS INSTITUCIONES, ÓRGANOS Y
ORGANISMOS DE LA UNIÓN EUROPEA

TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA UNIÓN EUROPEA

Últimas publicaciones del Tribunal de Justicia de la Unión Europea en el *Diario Oficial de la Unión Europea*

(2015/C 198/01)

Última publicación

DO C 190 de 8.6.2015

Recopilación de las publicaciones anteriores

DO C 178 de 1.6.2015

DO C 171 de 26.5.2015

DO C 155 de 11.5.2015

DO C 146 de 4.5.2015

DO C 138 de 27.4.2015

DO C 127 de 20.4.2015

Estos textos se encuentran disponibles en:

EUR-Lex: <http://eur-lex.europa.eu>

V

(Anuncios)

PROCEDIMIENTOS JURISDICCIONALES

TRIBUNAL DE JUSTICIA

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Raad van State — Países Bajos) — W.P. Willems/Burgemeester van Nuth (C-446/12), H.J. Kooistra/Burgemeester van Skarsterlân (C-447/12), M. Roest/Burgemeester van Amsterdam (C-448/12), L.J.A. van Luijk/Burgemeester van Den Haag (C-449/12)

(Asuntos acumulados C-446/12 a C-449/12) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Espacio de libertad, seguridad y justicia — Pasaporte biométrico — Datos biométricos — Reglamento (CE) n° 2252/2004 — Artículo 1, apartado 3 — Artículo 4, apartado 3 — Utilización de los datos recogidos para fines distintos de la expedición de pasaportes y documentos de viaje — Constitución y utilización de las bases de datos que contienen datos biométricos — Garantías legales — Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea — Artículos 7 y 8 — Directiva 95/46/CE — Artículos 6 y 7 — Derecho al respeto de la vida privada — Derecho a la protección de los datos de carácter personal — Aplicación a los documentos de identidad]

(2015/C 198/02)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: W.P. Willems (C-446/12), H.J. Kooistra (C-447/12), M. Roest (C-448/12), L.J.A. van Luijk (C-449/12)

Demandadas: Burgemeester van Nuth (C-446/12), Burgemeester van Skarsterlân (C-447/12), Burgemeester van Amsterdam (C-448/12), Burgemeester van Den Haag (C-449/12)

Fallo

- 1) El artículo 1, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo, de 13 de diciembre de 2004, sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros, en su versión modificada por el Reglamento (CE) n° 444/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de mayo de 2009, debe interpretarse en el sentido de que dicho Reglamento no es aplicable a los documentos de identidad expedidos por un Estado miembro a sus nacionales, tales como los documentos de identidad neerlandeses, con independencia de su período de validez y de las posibilidades de utilizarlos en viajes efectuados fuera de dicho Estado.
- 2) El artículo 4, apartado 3, del Reglamento n° 2252/2004, en su versión modificada por el Reglamento n° 444/2009, debe interpretarse en el sentido de que no obliga a los Estados miembros a garantizar, en su legislación, que los datos biométricos recogidos y almacenados de conformidad con el referido Reglamento no serán recogidos, tratados ni utilizados con fines distintos de la expedición del pasaporte o del documento de viaje, pues este aspecto no está comprendido en el ámbito de aplicación del citado Reglamento.

⁽¹⁾ DO C 26, de 26.1.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 — Parlamento Europeo/
Consejo de la Unión Europea**

(Asuntos acumulados C-317/13 y C-679/13) ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Sumisión de una nueva sustancia psicotrópica a medidas de control — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento)

(2015/C 198/03)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, A. Caiola y M. Pencheva, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: K. Pleśniak y A.F. Jensen, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: República de Austria (representante: C. Pesendorfer, agente)

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2013/129/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2013, por la que se somete la 4-metilamfetamina a medidas de control, y la Decisión de Ejecución 2013/496/UE del Consejo, de 7 de octubre de 2013, por la que se somete el 5-(2-aminopropil) indol a medidas de control.
- 2) Mantener los efectos de la Decisión 2013/129 y de la Decisión de Ejecución 2013/496 hasta que entren en vigor nuevos actos destinados a sustituirlas.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.
- 4) La República de Austria cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 226, de 3.8.2013.
DO C 52, de 22.2.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión
prejudicial planteada por la Kúria — Hungría) — Procedimiento iniciado por Nemzeti
Fogyasztóvédelmi Hatóság**

(Asunto C-388/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/29/CE — Prácticas comerciales desleales — Comunicación de información errónea por parte de una empresa de telecomunicaciones a un abonado, que genera gastos adicionales para éste — Calificación de «práctica comercial engañosa»)

(2015/C 198/04)

Lengua de procedimiento: húngaro

Órgano jurisdiccional remitente

Kúria

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Nemzeti Fogyasztóvédelmi Hatóság

en el que participa: UPC Magyarország Kft.

Fallo

- 1) La Directiva 2005/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de mayo de 2005, relativa a las prácticas comerciales desleales de las empresas en sus relaciones con los consumidores en el mercado interior, que modifica la Directiva 84/450/CEE del Consejo, las Directivas 97/7/CE, 98/27/CE y 2002/65/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y el Reglamento (CE) n° 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo («Directiva sobre las prácticas comerciales desleales»), debe interpretarse en el sentido de que la comunicación de una información errónea, como la controvertida en el litigio principal, por parte de un comerciante a un consumidor debe calificarse de «práctica comercial engañosa» en el sentido de dicha Directiva, aun cuando esa comunicación no haya afectado más que a un único consumidor.
- 2) La Directiva 2005/29 debe interpretarse en el sentido de que, cuando una práctica comercial cumpla todos los criterios enunciados en el artículo 6, apartado 1, de dicha Directiva para ser calificada de práctica engañosa en las relaciones con el consumidor, no será necesario comprobar si tal práctica es también contraria a los requisitos de la diligencia profesional, en el sentido del artículo 5, apartado 2, letra a), de dicha Directiva, para poder considerarla desleal y, por lo tanto, prohibirla sobre la base del artículo 5, apartado 1, de la misma Directiva.

(¹) DO C 304, de 19.10.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 — Consejo de la Unión Europea/
Comisión Europea**

(Asunto C-409/13) (¹)

(Recurso de anulación — Ayuda macrofinanciera a terceros países — Decisión de la Comisión de retirar una propuesta de Reglamento marco — Artículos 13 TUE, apartado 2, y 17 TUE — Artículo 293 TFUE — Principio de atribución de competencias — Principio de equilibrio institucional — Principio de cooperación leal — Artículo 296 TFUE — Obligación de motivación)

(2015/C 198/05)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Consejo de la Unión Europea (representantes: G. Maganza, A. de Gregorio Merino e I. Gurov, agentes)

Demandada: Comisión Europea (representantes: B. Smulders, P. Van Nuffel y M. Clausen, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandante: República Checa (representantes: M. Smolek, J. Vláčil y J. Škeřic, agentes), República Federal de Alemania (representante: T. Henze, agente), Reino de España (representante: M. Sampol Pucurull, agente), República Francesa (representantes: G. de Bergues, D. Colas y N. Rouam, agentes), República Italiana (representantes: G. Palmieri, agente, asistida por P. Gentili, avvocato dello Stato), Reino de los Países Bajos (representantes: M. Bulterman, B. Koopman y J. Langer, agentes), República Eslovaca (representante: B. Ricziová, agente), República de Finlandia (representante: H. Leppo, agente), Reino de Suecia (representantes: U. Persson y A. Falk, agentes), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representantes: V. Kaye, agente, asistida por R. Palmer, Barrister)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

- 3) La República Checa, la República Federal de Alemania, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, el Reino de los Países Bajos, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 274, de 21.9.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesverwaltungsgericht — Alemania) — Eintragungsausschuss bei der Bayerischen Architektenkammer/Hans Angerer

(Asunto C-477/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Directiva 2005/36/CE — Artículo 10 — Reconocimiento de las cualificaciones profesionales — Acceso a la profesión de arquitecto — Títulos que no figuran en el anexo V, punto 5.7.1 — Conceptos de «razón particular y excepcional» y de «arquitecto»)

(2015/C 198/06)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesverwaltungsgericht

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Eintragungsausschuss bei der Bayerischen Architektenkammer

Demandada: Hans Angerer

En el que participan: Vertreter des Bundesinteresses beim Bundesverwaltungsgericht, Landesrechtsanwaltschaft Bayern als Vertreter des öffentlichen Interesses

Fallo

- 1) El artículo 10, letra c), de la Directiva 2005/36/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de septiembre de 2005, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, según su modificación por el Reglamento (CE) n.º 279/2009 de la Comisión, de 6 de abril de 2009, debe interpretarse en el sentido de que el solicitante que desea beneficiarse del régimen general de reconocimiento de los títulos de formación previsto en el capítulo I del título III de esa Directiva debe demostrar la existencia de una «razón particular y excepcional», además de poseer un título de formación que no figura en el anexo V, punto 5.7.1, de esa Directiva.
- 2) El artículo 10, letra c), de la Directiva 2005/36, según su modificación por el Reglamento n.º 279/2009, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «razón particular y excepcional», a efectos de esa disposición, hace referencia a las circunstancias por las que el solicitante no posee un título que figure en el anexo V, punto 5.7.1, de esa Directiva, sin que ese solicitante pueda invocar el hecho de poseer cualificaciones profesionales que le dan acceso en su Estado miembro de origen a una profesión distinta de la que desea ejercer en el Estado miembro de acogida.

- 3) El artículo 10, letra c), de la Directiva 2005/36, según su modificación por el Reglamento n° 279/2009, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «arquitecto» previsto en esa disposición debe definirse atendiendo a la legislación del Estado miembro de acogida, y por tanto no exige necesariamente que el solicitante disponga de una formación y de una experiencia que se extiendan no sólo a las actividades técnicas de proyección, supervisión y ejecución de obra, sino también a las actividades propias de la concepción artística y económica del edificio, del urbanismo o, en su caso, de la conservación de monumentos.

⁽¹⁾ DO C 344, de 23.11.2013.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia — España) — Lourdes Cachaldora Fernández/ Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

(Asunto C-527/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Trabajadores y trabajadoras — Igualdad de trato en materia de seguridad social — Directiva 79/7/CEE — Artículo 4 — Directiva 97/81/CE — Acuerdo marco UNICE, CEEP y CES sobre el trabajo a tiempo parcial — Cálculo de las prestaciones — Sistema de integración de lagunas de cotización — Trabajadores a tiempo parcial y trabajadores a tiempo completo)

(2015/C 198/07)

Lengua de procedimiento: español

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunal Superior de Justicia de Galicia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Lourdes Cachaldora Fernández

Demandadas: Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS), Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)

Fallo

- 1) El artículo 4, apartado 1, de la Directiva 79/7/CEE del Consejo, de 19 de diciembre de 1978, relativa a la aplicación progresiva del principio de igualdad de trato entre hombres y mujeres en materia de seguridad social, debe interpretarse en el sentido de que no se opone a una normativa nacional que establece que las lagunas de cotización existentes dentro del período de referencia a efectos del cálculo de una pensión de incapacidad permanente contributiva y posteriores a un empleo a tiempo parcial se cubrirán tomando las bases mínimas de cotización vigentes en cada momento reducidas atendiendo al coeficiente de parcialidad de ese empleo, mientras que, si las lagunas son inmediatamente posteriores a un empleo a tiempo completo, no se aplica tal reducción.
- 2) El Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial celebrado el 6 de junio de 1997, que figura en el anexo de la Directiva 97/81/CE del Consejo, de 15 de diciembre de 1997, relativa al Acuerdo marco sobre el trabajo a tiempo parcial concluido por la UNICE, el CEEP y la CES, en su versión modificada por la Directiva 98/23/CE del Consejo, de 7 de abril de 1998, debe interpretarse en el sentido de que no entra dentro de su ámbito de aplicación una normativa de un Estado miembro que establece que las lagunas de cotización existentes dentro del período de referencia a efectos del cálculo de una pensión de incapacidad permanente contributiva y posteriores a un empleo a tiempo parcial se cubrirán tomando las bases mínimas de cotización vigentes en cada momento reducidas atendiendo al coeficiente de parcialidad de ese empleo, mientras que si las lagunas son inmediatamente posteriores a un empleo a tiempo completo no se aplica tal reducción.

⁽¹⁾ DO C 9, de 11.1.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 16 de abril de 2015 — Parlamento Europeo/
Consejo de la Unión Europea**

(Asunto C-540/13) ⁽¹⁾

(Recurso de anulación — Cooperación policial y judicial en materia penal — Determinación de la fecha en que surtirá efecto una decisión anterior — Determinación de la base jurídica — Marco jurídico aplicable desde la entrada en vigor del Tratado de Lisboa — Disposiciones transitorias — Base jurídica derivada — Consulta al Parlamento)

(2015/C 198/08)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Parlamento Europeo (representantes: F. Drexler, A. Caiola y M. Pencheva, agentes)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: K. Pleśniak y A.V. Jensen, agentes)

Fallo

- 1) Anular la Decisión 2013/392/UE del Consejo, de 22 de julio de 2013, por la que se establece la fecha a partir de la cual surtirá efecto la Decisión 2008/633/JAI sobre el acceso para consultar el Sistema de Información de Visados (VIS) por las autoridades designadas de los Estados miembros y por Europol, con fines de prevención, detección e investigación de delitos de terrorismo y otros delitos graves.
- 2) Mantener los efectos de la Decisión 2013/392 hasta que entre en vigor un nuevo acto destinado a sustituirla.
- 3) Condenar en costas al Consejo de la Unión Europea.

⁽¹⁾ DO C 359, de 7.12.2013.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión
prejudicial planteada por el Bundesgerichtshof — Alemania) — Hermann Lutz/Elke Bäuerle, en
calidad de síndico de ECZ Autohandel GmbH**

(Asunto C-557/13) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Reglamento (CE) n° 1346/2000 — Artículos 4 y 13 — Procedimiento de insolvencia — Pago efectuado tras la fecha de apertura del procedimiento de insolvencia en virtud de un embargo efectuado antes de esa fecha — Acción revocatoria contra un acto perjudicial para los intereses de los acreedores — Plazos de prescripción, anulabilidad y caducidad — Requisitos de forma de la acción revocatoria — Ley aplicable]

(2015/C 198/09)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Hermann Lutz

Demandada: Elke Bäuerle, en calidad de síndico de ECZ Autohandel GmbH

Fallo

- 1) El artículo 13 del Reglamento (CE) n° 1346/2000 del Consejo, de 29 de mayo de 2000, sobre procedimientos de insolvencia, debe interpretarse en el sentido de que es aplicable a una situación en la que el abono, impugnado por un síndico, de un importe de dinero que había sido embargado antes de la apertura del procedimiento de insolvencia se realizó con posterioridad a la apertura de dicho procedimiento.
- 2) El artículo 13 del Reglamento n° 1346/2000 debe interpretarse en el sentido de que la excepción que establece incluye también los plazos de prescripción, anulabilidad y caducidad previstos en la ley a la que esté sujeto el acto impugnado por el síndico.
- 3) Los requisitos de forma para el ejercicio de una acción revocatoria se rigen, a efectos de la aplicación del artículo 13 del Reglamento n° 1346/2000, por la ley a la que esté sujeto el acto impugnado por el síndico.

(¹) DO C 15, de 18.1.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Verwaltungsgerichtshof — Austria) — Karoline Gruber/Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten, EMA Beratungs- und Handels GmbH, Bundesminister für Wirtschaft, Familie und Jugend

(Asunto C-570/13) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Medio ambiente — Directiva 2011/92/UE — Evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente — Construcción de un centro comercial — Efecto vinculante de una resolución administrativa por la que se decide no llevar a cabo una evaluación de las repercusiones — Falta de participación del público)

(2015/C 198/10)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Karoline Gruber

Demandada: Unabhängiger Verwaltungssenat für Kärnten, EMA Beratungs- und Handels GmbH, Bundesminister für Wirtschaft, Familie und Jugend

Fallo

El artículo 11 de la Directiva 2011/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una normativa nacional, como la controvertida en el litigio principal, en virtud de la cual una decisión administrativa por la que se declara que para un determinado proyecto no es preciso realizar una evaluación de impacto ambiental, tiene también efectos vinculantes para los vecinos que no están legitimados para recurrir contra la citada decisión administrativa, siempre que dichos vecinos, que forman parte del «público interesado» en el sentido del artículo 1, apartado 2, de dicha Directiva, reúnan los criterios previstos por el Derecho nacional en cuanto al «interés suficiente» o al «menoscabo de un derecho». Corresponde al órgano jurisdiccional remitente examinar si se cumple dicho requisito en el asunto pendiente ante él. En caso de respuesta afirmativa, debe declarar que una decisión administrativa de no efectuar esa evaluación carece de efecto vinculante respecto a tales vecinos.

(¹) DO C 24, de 25.1.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 — Comisión Europea/
República Federal de Alemania**

(Asunto C-591/13) ⁽¹⁾

(Incumplimiento de Estado — Legislación tributaria — Aplazamiento de la imposición de plusvalías derivadas de la enajenación de ciertos bienes de inversión — Exigibilidad del impuesto — Libertad de establecimiento — Artículo 49 TFUE — Artículo 31 del Acuerdo EEE — Diferencia de trato entre establecimientos permanentes situados en el territorio de un Estado miembro y establecimientos permanentes situados en el territorio de otro Estado miembro de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo — Proporcionalidad)

(2015/C 198/11)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y W. Roels, agentes)

Demandada: República Federal de Alemania (representantes: T. Henze y K. Petersen, agentes)

Fallo

- 1) *La República Federal de Alemania ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 TFUE y 31 del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo de 2 de mayo de 1992, al adoptar y mantener en vigor el régimen fiscal previsto en el artículo 6b de la Ley del impuesto sobre la renta (Einkommensteuergesetz), que somete el beneficio del aplazamiento de la imposición de las plusvalías derivadas de la enajenación a título oneroso de un bien de inversión que forma parte del patrimonio de un establecimiento permanente del sujeto pasivo situado en el territorio alemán a la condición de que esas plusvalías se reinviertan en la adquisición de bienes sustitutivos que formen parte del patrimonio de un establecimiento permanente del sujeto pasivo situado en el mismo territorio.*
- 2) *Condenar en costas a la República Federal de Alemania.*

⁽¹⁾ DO C 24, de 25.1.2014.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión
prejudicial planteada por el Efeteio Thrakis — Grecia) — Trapeza Eurobank Ergasias AE/Agrotiki
Trapeza tis Ellados AE (ATE), Pavlos Sidiropoulos**

(Asunto C-690/13) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Ayudas de Estado — Concepto — Artículo 87 CE, apartado 1 — Privilegios concedidos a un establecimiento bancario — Sociedad que cumple obligaciones de servicio público — Ayudas existentes y ayudas nuevas — Artículo 87 CE, apartado 3 — Facultades del juez nacional)

(2015/C 198/12)

Lengua de procedimiento: griego

Órgano jurisdiccional remitente

Efeteio Thrakis

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Trapeza Eurobank Ergasias AE

Demandadas: Agrotiki Trapeza tis Ellados AE (ATE), Pavlos Sidiropoulos

Fallo

- 1) El artículo 87 CE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que pueden estar incluidos en su ámbito de aplicación privilegios, como los controvertidos en el litigio principal, en virtud de los cuales un banco dispone del derecho de constituir unilateralmente una hipoteca sobre inmuebles pertenecientes a agricultores o a otras personas que ejercen una actividad relacionada con la actividad agraria, del derecho a proceder a una ejecución forzosa mediante una mera escritura privada y de la exención de costes y derechos relacionados con dicha constitución. No obstante, incumbe al tribunal remitente apreciar si tal es el caso en el litigio principal.
- 2) La respuesta a la primera cuestión prejudicial, letra a), puede verse afectada por el hecho de que privilegios, como los controvertidos en el litigio principal, conferidos por la normativa nacional a un banco independiente de utilidad pública en el momento de su fundación, habida cuenta de sus actividades de crédito agrícola y de las tareas específicas que se le habían encomendado, siguen estando en vigor aun después de que las funciones de este banco se hayan ampliado al ejercicio de toda actividad bancaria y dicho banco se haya convertido en una sociedad anónima. Incumbe al tribunal remitente apreciar si, a la luz de todas las circunstancias fácticas y jurídicas pertinentes, se cumplen los cuatro requisitos acumulativos que permiten considerar, en virtud de la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, que dichos privilegios constituyen una compensación que represente la contrapartida de prestaciones realizadas por ese banco para cumplir obligaciones de servicio público y que de este modo no se les aplica la calificación de ayuda de Estado.
- 3) El artículo 87 CE, apartado 1, debe interpretarse en el sentido de que cuando privilegios, como los controvertidos en el litigio principal, están incluidos en el ámbito de aplicación de dicha disposición, el Estado miembro que los ha establecido está obligado a seguir el procedimiento de control previo previsto en el artículo 88 CE, apartado 3, siempre que esos privilegios se hayan convertido en una ayuda nueva con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado en el Estado miembro respectivo y que el plazo de prescripción establecido en el artículo 15, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 88 CE, no haya expirado, lo que corresponde comprobar al tribunal remitente.
- 4) Los artículos 87 CE, apartado 1, y 88 CE, apartado 3, deben interpretarse en el sentido de que, si el tribunal remitente considera que los privilegios controvertidos son, vista la respuesta a la segunda cuestión prejudicial, ayudas de Estado nuevas, está obligado a inaplicar las disposiciones nacionales que los establecen, debido a su incompatibilidad con esas disposiciones del Tratado.

⁽¹⁾ DO C 78, de 15.3.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Najwyższy — Polonia) — Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej, Telefonia Dialog sp. z o.o./T-Mobile Polska Sa, anteriormente Polska Telefonia Cyfrowa SA

(Asunto C-3/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Redes y servicios de comunicaciones electrónicas — Directiva 2002/21/CE — Artículos 7 y 20 — Resolución de los litigios entre empresas suministradoras de redes o servicios de comunicaciones electrónicas — Obligación de aplicar el procedimiento previsto en el artículo 7, apartado 3 — Medida que puede tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros — Directiva 2002/19/CE — Artículo 5 — Competencias y responsabilidades de las autoridades nacionales de reglamentación en materia de acceso e interconexión — Directiva 2002/22/CE — Artículo 28 — Números no geográficos)

(2015/C 198/13)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Najwyższy

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Prezes Urzędu Komunikacji Elektronicznej, Telefonia Dialog sp. z o.o.

Demandada: T-Mobile Polska Sa, anteriormente Polska Telefonia Cyfrowa SA

Fallo

- 1) Los artículos 7, apartado 3, y 20 de la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa a un marco regulador común de las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva marco), deben interpretarse en el sentido de que la autoridad nacional de reglamentación debe seguir el procedimiento previsto en la primera de estas disposiciones cuando, para resolver un litigio entre empresas suministradoras de redes o de servicios de comunicaciones electrónicas en un único Estado miembro, tiene la intención de imponer obligaciones para garantizar el acceso a los números no geográficos de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2002/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de marzo de 2002, relativa al servicio universal y los derechos de los usuarios en relación con las redes y los servicios de comunicaciones electrónicas (Directiva servicio universal) y dichas obligaciones pueden tener repercusiones en los intercambios entre Estados miembros.
- 2) El artículo 7, apartado 3, de la Directiva 2002/21 debe interpretarse en el sentido de que una medida adoptada por la autoridad nacional de reglamentación para garantizar el acceso de los usuarios finales a los números no geográficos de conformidad con el artículo 28 de la Directiva 2002/22 tiene repercusiones en los intercambios entre Estados miembros, en el sentido de esta disposición, si puede afectarles, de una manera que no sea insignificante, al ejercer una influencia directa o indirecta, real o potencial, en dichos intercambios, lo que corresponde comprobar al órgano jurisdiccional remitente.

(¹) DO C 102, de 7.4.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Tercera) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny — Polonia) — Minister Finansów/ Wojskowa Agencja Mieszkaniowa w Warszawie

(Asunto C-42/14) (¹)

(Procedimiento prejudicial — Fiscalidad — Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Arrendamiento de inmuebles — Suministro de electricidad, calefacción y agua y eliminación de residuos — Contratos entre el arrendador y los proveedores de bienes o prestadores de servicios — Prestaciones al arrendatario que se consideran realizadas por el arrendador — Gastos arrendaticios — Cálculo de la base imponible — Posibilidad de incluir los gastos arrendaticios en la base imponible de los servicios del arrendamiento — Operación conformada por una única prestación o por varias prestaciones independientes)

(2015/C 198/14)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Minister Finansów

Demandada: Wojskowa Agencja Mieszkaniowa w Warszawie

Fallo

- 1) Los artículos 14, apartado 1, 15, apartado 1, y 24, apartado 1, de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido, en la redacción que le da la Directiva 2009/162/UE del Consejo, de 22 de diciembre de 2009, deben interpretarse en el sentido de que, en el arrendamiento de inmuebles, se ha de considerar que el suministro de electricidad, calefacción y agua y la eliminación de residuos que realizan terceros especializados para el arrendatario que realmente utiliza dichos bienes y servicios han sido efectuados por el arrendador cuando éste es parte en los respectivos contratos de suministro de dichas prestaciones y se limita a repercutir los costes de las mismas al arrendatario.

- 2) *Dicha Directiva debe interpretarse en el sentido de que, en principio, se ha de considerar que el arrendamiento de inmuebles y el suministro de agua, electricidad y calefacción y la eliminación de residuos que acompañan a dicho arrendamiento constituyen varias prestaciones separadas e independientes que deben apreciarse de manera diferenciada desde el punto de vista del impuesto sobre el valor añadido, a menos que en la operación se den componentes, incluidos los que indican la razón económica de la celebración del contrato, que se encuentren tan estrechamente ligados que objetivamente conformen una sola prestación económica indisoluble cuyo desglose resultaría artificial.*
- 3) *Corresponde al órgano jurisdiccional nacional llevar a cabo las valoraciones necesarias para decidirlo, teniendo en cuenta el conjunto de circunstancias en que se desarrollan el arrendamiento y las prestaciones que lo acompañan y, especialmente, el contenido del propio contrato.*

⁽¹⁾ DO C 135 de 5.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Gran Sala) de 14 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Curtea de Apel Braşov — Rumanía) — Mihai Manea/Instiuţia Prefectului judeţul Braşov — Serviciul Public Comunitar Regim de Permise de Conducere şi Inmatriculare a Vehiculelor

(Asunto C-76/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Tributos internos — Artículo 110 TFUE — Impuesto recaudado por un Estado miembro sobre los vehículos automóviles en el momento de la primera matriculación o primera inscripción del derecho de propiedad — Neutralidad sobre los automóviles de segunda mano procedentes de otros Estados miembros y los vehículos similares disponibles en el mercado nacional)

(2015/C 198/15)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Braşov

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Mihai Manea

Demandada: Instiuţia Prefectului judeţul Braşov — Serviciul Public Comunitar Regim de Permise de Conducere şi Inmatriculare a Vehiculelor

Fallo

El artículo 110 TFUE debe interpretarse en el sentido de que:

- *No se opone a que un Estado miembro establezca un impuesto sobre los vehículos que grave los automóviles de segunda mano importados en el momento de su primera matriculación en dicho Estado miembro y los vehículos ya matriculados en dicho Estado miembro en el momento de la primera inscripción en ese mismo Estado del derecho de propiedad sobre estos últimos.*
- *Se opone a que dicho Estado miembro exima de este impuesto a los vehículos ya matriculados por los que se pagó un impuesto anteriormente en vigor que fue declarado incompatible con el Derecho de la Unión.*

⁽¹⁾ DO C 151, de 19.5.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Séptima) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por el Finanzgericht Berlin-Brandenburg — Alemania) — TMK Europe GmbH/Hauptzollamt Frankfurt (Oder)

(Asunto C-143/14) ⁽¹⁾

[Procedimiento prejudicial — Dumping — Importaciones de determinados tubos de hierro o acero — Reglamento (CE) n° 384/96 — Artículo 3, apartado 7 — Perjuicio para la industria — Factores conocidos — Relación de causalidad — No consideración de una investigación sobre la posible existencia de prácticas restrictivas de la competencia de empresas comunitarias que operan en el sector afectado — Reglamento (CE) n° 2320/97 — Validez]

(2015/C 198/16)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Finanzgericht Berlin-Brandenburg

Partes en el procedimiento principal

Demandante: TMK Europe GmbH

Demandada: Hauptzollamt Frankfurt (Oder)

Fallo

El examen de la cuestión planteada no ha revelado ningún elemento que pueda afectar a la validez del Reglamento (CE) n° 2320/97 del Consejo, de 17 de noviembre de 1997, por el que se establecen derechos antidumping definitivos con respecto a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero sin alear, originarios de Hungría, Polonia, Rusia, la República Checa, Rumania y la República Eslovaca, por el que se deroga el Reglamento (CEE) n° 1189/93 y por el que se da por concluido el procedimiento relativo a dichas importaciones originarias de la República de Croacia.

⁽¹⁾ DO C 235, de 21.7.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 16 de abril de 2015 — European Dynamics Belgium SA, European Dynamics Luxembourg SA, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE, European Dynamic UK Ltd/Agencia Europea de Medicamentos (EMA)

(Asunto C-173/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Contratos públicos de servicios — Licitación — Criterios de adjudicación — Transparencia — Evaluación objetiva — Petición de indemnización)

(2015/C 198/17)

Lengua de procedimiento: griego

Partes

Recurrentes: European Dynamics Belgium SA, European Dynamics Luxembourg SA, Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE, European Dynamic UK Ltd (representante: V. Christianos, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Agencia Europea de los Medicamentos (EMA) (representantes: T. Jabłoński, S. Marino, G. Gavriliidou y C. Maigne, agentes, y H.-G. Kamann, Rechtsanwalt)

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso de casación.*
- 2) *Condenar en costas a European Dynamics Belgium SA, European Dynamics Luxembourg SA, Evropaiki Dynamiki — Proigmena Systemata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE e European Dynamic UK Ltd.*

⁽¹⁾ DO C 184, de 16.6.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 16 de abril de 2015 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Conseil d'État — Francia) — LFB Biomédicaments SA, Association des déficitaires en Alpha 1 Antitrypsine (Association ADAAT Alpha 1-France) (C-271/14), Pierre Fabre Médicament SA (C-273/14)/Ministre des Finances et des Comptes publics, Ministre des Affaires sociales et de la Santé

(Asuntos acumulados C-271/14 y C-273/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Medicamentos para uso humano — Directiva 89/105/CEE — Artículo 6, puntos 3 y 5 — Exclusión de medicamentos de una lista de especialidades farmacéuticas objeto de cobertura además de los paquetes hospitalarios — Obligación de motivación)

(2015/C 198/18)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Conseil d'État

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: LFB Biomédicaments SA, Association des déficitaires en Alpha 1 Antitrypsine (Association ADAAT Alpha 1-France) (C-271/14), Pierre Fabre Médicament SA (C-273/14)

Demandadas: Ministre des Finances et des Comptes publics, Ministre des Affaires sociales et de la Santé

Fallo

El artículo 6 de la Directiva 89/105/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1988, relativa a la transparencia de las medidas que regulan la fijación de precios de los medicamentos para uso humano y su inclusión en el ámbito de los sistemas nacionales del seguro de enfermedad, debe interpretarse en el sentido de que la obligación de motivación prevista en los puntos 3 y 5 de ese artículo es aplicable a una decisión que hace más restrictivas las condiciones de reembolso o reduce el nivel de cobertura de un medicamento al excluirlo de la lista de especialidades farmacéuticas cubiertas por los regímenes de seguro obligatorio de enfermedad, además de las prestaciones de hospitalización cuya cobertura se garantiza en el marco de paquetes de estancia y de asistencia.

⁽¹⁾ DO C 282, de 25.8.2014.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Quinta) de 16 de abril de 2015 (petición de decisión prejudicial planteada por la Curtea de Apel Alba Iulia — Rumanía) — SC Enterprise Focused Solutions SRL/Spitalul Județean de Urgență Alba Iulia

(Asunto C-278/14) ⁽¹⁾

(Procedimiento prejudicial — Contratos públicos — Suministros — Especificaciones técnicas — Principios de igualdad de trato y no discriminación — Obligación de transparencia — Referencia a un producto de una marca comercial — Apreciación del carácter equivalente del producto propuesto por un licitador — Cese de fabricación del producto de referencia)

(2015/C 198/19)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Curtea de Apel Alba Iulia

Partes en el procedimiento principal

Demandante: SC Enterprise Focused Solutions SRL

Demandada: Spitalul Județean de Urgență Alba Iulia

Fallo

El artículo 23, apartado 8, de la Directiva 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre coordinación de los procedimientos de adjudicación de los contratos públicos de obras, de suministro y de servicios, en su versión modificada por el Reglamento (UE) n° 1251/2011 de la Comisión, de 30 de noviembre de 2011, no es aplicable a un contrato público cuyo valor no alcanza el umbral de aplicación previsto por dicha Directiva. En el marco de un contrato público no sujeto a la citada Directiva pero que presenta un interés transfronterizo cierto —circunstancia que corresponde verificar al órgano jurisdiccional remitente—, las normas fundamentales y los principios generales del Tratado FUE, en particular, los principios de igualdad de trato y de no discriminación así como la obligación de transparencia que de ellos se deriva deben interpretarse en el sentido de que el poder adjudicador no puede rechazar una oferta que reúne los requisitos de la convocatoria de la licitación basándose en motivos no previstos en dicha convocatoria.

⁽¹⁾ DO C 303, de 8.9.2014.

Auto del Tribunal de Justicia (Sala Novena) de 24 de febrero de 2015 — Pesquerías Riveirenses, S.L., y otros/Consejo de la Unión Europea

(Asunto C-164/14 P) ⁽¹⁾

(Recurso de casación — Política pesquera — Conservación de los recursos pesqueros — Poblaciones de peces sujetas a negociaciones o acuerdos internacionales — Consideración conjunta de los componentes norte y sur de la población de bacaladilla del Atlántico Nordeste a efectos del establecimiento del TAC — Admisibilidad del recurso — Acto que no afecta directamente a los particulares — Recurso de casación manifestamente infundado)

(2015/C 198/20)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Recurrentes: Pesquerías Riveirenses, S.L., Pesquerías Campo de Marte, S.L., Pesquera Anpajo, S.L., Arrastreros del Barbanza, S. A., Martínez Pardavila e Hijos, S.L., Lijo Pesca, S.L., Frigoríficos Hermanos Vidal, S.A., Pesquera Boteira, S.L., Francisco Mariño Mos y Otros, C.B., Pérez Vidal Juan Antonio y Hno, C.B., Marina Nalda, S.L., Portillo y Otros, S.L., Vidiña Pesca, S.L., Pesca Hermo, S.L., Pescados Oubiña Pérez, S.L., Manuel Pena Graña, Campo Eder, S.L., Pesquera Laga, S.L., Pesquera Jalisco, S.L., Pesquera Jopitos, S.L., Pesca-Julimar, S.L.) (*representante:* J. Tojeiro Sierto, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Westerhof Löfflerová y A. de Gregorio Merino, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: A. Szmytkowska e I. Galindo Martín, agentes)

Fallo

- 1) Desestimar el recurso de casación por manifiestamente infundado.
- 2) *Pesqueiras Riveirenses, S.L.*, y otros cargarán con sus propias costas y con las costas en que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 159, de 26.5.2014.

Recurso de casación interpuesto el 2 de septiembre de 2014 por Fundação Calouse Gulbenkian contra la sentencia del Tribunal General (Sala Sexta) dictada el 26 de junio de 2014 en el asunto T-541/11, Fundação Calouse Gulbenkian/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos)

(Asunto C-414/14 P)

(2015/C 198/21)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Fundação Calouse Gulbenkian (representantes: G. Macias Bonilla, G. Marín Raigal, P. López Ronda, abogados)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Micael Gulbenkian

Mediante auto de 26 de febrero de 2015 el Tribunal de Justicia (Sala Octava) ha desestimado el recurso y condenado a Fundação Calouse Gulbenkian a cargar con sus propias costas.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bayerischer Verwaltungsgerichtshof (Alemania) el 6 de marzo de 2015 — Breitsamer und Ulrich GmbH & Co. KG/Landeshauptstadt München

(Asunto C-113/15)

(2015/C 198/22)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bayerischer Verwaltungsgerichtshof

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Breitsamer und Ulrich GmbH & Co. KG

Demandada: Landeshauptstadt München

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Son los envases monodosis de miel que se incluyen en un embalaje conjunto que contiene todos los elementos identificativos (incluida la indicación del país de origen) y que no se venden, como tales envases monodosis, a los consumidores finales ni se entregan individualmente a colectividades, «productos alimenticios envasados» a efectos del artículo 1, apartado 3, letra b), de la Directiva 2000/13 ⁽¹⁾ y del artículo 2, apartado 2, letra e), del Reglamento n° 1169/2011 ⁽²⁾, sujetos a la correspondiente obligación de etiquetado, o, al no constituir una unidad de venta, no son productos alimenticios envasados sujetos a etiquetado obligatorio?
- 2) ¿Es diferente la respuesta si dichos envases monodosis se suministran a las colectividades no sólo en platos combinados que se pagan de forma conjunta, sino que también se venden por separado?

⁽¹⁾ Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de marzo de 2000, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios (DO L 109, p. 29).

⁽²⁾ Reglamento (UE) n° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011, sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1924/2006 y (CE) n° 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) n° 608/2004 de la Comisión (DO L 304, p. 18).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Landgericht Köln (Alemania) el 9 de marzo de 2015 — Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH/Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA)

(Asunto C-117/15)

(2015/C 198/23)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Landgericht Köln

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Reha Training Gesellschaft für Sport- und Unfallrehabilitation mbH

Demandada: Gesellschaft für musikalische Aufführungs- und mechanische Vervielfältigungsrechte (GEMA)

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La cuestión de si tiene lugar una comunicación al público conforme al artículo 3, apartado 1 de la Directiva 2001/29 ⁽¹⁾ y/o conforme al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115 ⁽²⁾ se ha de valorar siempre en función de los mismos criterios, es decir:

— si un usuario actúa en pleno conocimiento de las consecuencias de su actuación facilitando a terceros el acceso a una obra protegida, a la cual no accederían sin dicha actuación;

— si el «público» comprende un número indeterminado de destinatarios potenciales de un servicio e incluye al mismo tiempo un número muy amplio de personas, donde la indeterminación radica en que se trata de «personas en general» y no de personas que forman parte de un grupo determinado, y donde un «número muy amplio de personas» significa que tiene que sobrepasar un umbral mínimo, por lo que un número demasiado pequeño o insignificante de personas afectadas no cumple el criterio, si bien en este sentido ha de considerarse no solamente cuántas personas tienen acceso a la misma obra al mismo tiempo, sino también cuántas de ellas tendrán acceso a la obra en un futuro;

- si se trata de un público nuevo al cual se comunica la obra, es decir, un público que el autor de la obra no tomó en consideración cuando permitió su uso mediante la comunicación al público, salvo que la comunicación posterior se realice por un procedimiento técnico específico diferente al de su comunicación original, y
- que no resulta irrelevante si la utilización en cuestión tiene carácter lucrativo y si el público es receptivo a esta comunicación y no ha sido «captado» de manera casual, sin que esto sea una condición obligatoria para que exista una comunicación al público?
- 2) En casos como el del procedimiento principal, en el cual el empresario de un centro de rehabilitación instala televisores en sus dependencias, haciéndoles llegar una señal que permite ver programas de televisión, ¿debe la cuestión de si se está proporcionando una comunicación al público valorarse conforme al concepto de «comunicación al público» que recogen el artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29 o el artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115, si al hacer visibles los programas de televisión se ven afectados los derechos de autor y derechos afines de una serie de participantes, especialmente compositores, letristas y editores musicales, pero también intérpretes o ejecutantes, productores de fonogramas y autores de obras literarias y sus editores?
- 3) En casos como el del procedimiento principal, en el cual el empresario de un centro de rehabilitación instala televisores en sus dependencias, haciéndoles llegar una señal que permite ver programas de televisión a sus pacientes, ¿se considera que existe una «comunicación al público» conforme al artículo 3, apartado 1, de la Directiva 2001/29 o al artículo 8, apartado 2, de la Directiva 2006/115?
- 4) Si en casos como el del procedimiento principal se considera que existe comunicación al público, ¿mantiene el Tribunal de Justicia su jurisprudencia según la cual en el caso de comunicación de fonogramas protegidos en el marco de emisiones radiofónicas recibidas por pacientes en una consulta odontológica (véase la sentencia de 15 de marzo de 2012 SCF, C-135/10 ⁽³⁾) o instalaciones similares no se considera que exista comunicación al público?

⁽¹⁾ Directiva 2001/29/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 22 de mayo de 2001, relativa a la armonización de determinados aspectos de los derechos de autor y derechos afines a los derechos de autor en la sociedad de la información (DO L 167, p. 10).

⁽²⁾ Directiva 2006/115/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual (DO L 376, p. 28).

⁽³⁾ EU:C:2012:140.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Sąd Apelacyjny w Warszawie (Polonia) el 9 de marzo de 2015 — Biuro podróży «Partner» Sp. z o.o, Sp. komandytowa w Dąbrowie Górniczej/Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów

(Asunto C-119/15)

(2015/C 198/24)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Sąd Apelacyjny w Warszawie

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Biuro podróży «Partner» Sp. z o.o, Sp. komandytowa w Dąbrowie Górniczej

Demandada: Prezes Urzędu Ochrony Konkurencji i Konsumentów

Cuestiones prejudiciales

- 1) A la luz de los artículos 6, apartado 1, y 7, de la Directiva 93/13/CEE⁽¹⁾ del Consejo, de 5 de abril de 1993, sobre las cláusulas abusivas en los contratos celebrados con consumidores (DO L 95, p. 29), en relación con los artículos 1 y 2 de la Directiva 2009/22/CE⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de abril de 2009, relativa a las acciones de cesación en materia de protección de los intereses de los consumidores (DO L 110, p. 30), ¿puede considerarse que el uso, en las condiciones generales de la contratación, de disposiciones que en cuanto a su contenido son idénticas a disposiciones que han sido declaradas ilícitas mediante sentencia firme e incluidas en el registro de disposiciones de las condiciones generales de la contratación ilícitas en lo que se refiere a un empresario que no participó en el procedimiento que terminó con la inclusión en el Registro de disposiciones de las condiciones generales de la contratación ilícitas, es un acto contrario a Derecho que constituye, a la luz del Derecho nacional, un comportamiento que lesiona los intereses colectivos de los consumidores, por lo que se le puede imponer una multa en un procedimiento administrativo nacional?
- 2) A la luz del artículo 267, apartado 3, del Tratado sobre el Funcionamiento de la Unión Europea, ¿es el Tribunal de segunda instancia, contra cuya resolución recaída en apelación cabe un recurso de casación, tal como prevé la normativa polaca, un tribunal cuyas resoluciones no sean susceptibles de ulterior recurso judicial de Derecho interno, o es el Sąd Najwyższy (Tribunal Supremo), que decide sobre el recurso de casación, tal tribunal?

⁽¹⁾ DO L 95, p. 29.

⁽²⁾ DO L 110, p. 30.

Recurso de casación interpuesto el 16 de marzo de 2015 por Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE contra la sentencia del Tribunal General (Sala Séptima) dictada el 8 de enero de 2015 en el asunto T-58/13, Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE/Comisión Europea

(Asunto C-131/15 P)

(2015/C 198/25)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: Club Hotel Loutraki AE, Vivere Entertainment AE, Theros International Gaming, Inc., Elliniko Casino Kerkyras, Casino Rodos, Porto Carras AE y Kazino Aigaiou AE (representante: S. Pappas, abogado)

Otras partes en el procedimiento: Comisión Europea, República Helénica y Organismos Prognostikon Agonon Podosfairou AE (OPAP)

Pretensiones de las partes recurrentes

- Que se anule íntegramente la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de enero de 2015 en el asunto T-58/13, Club Hotel Loutraki y otros/Comisión.
- Que se anule la «Decisión C(2012) 6777 final de la Comisión, de 3 de octubre de 2012, relativa a la ayuda estatal SA.33988 (2011/N) — Grecia — Modalidades de ampliación del derecho exclusivo de OPAP para ejecutar trece juegos de azar y concesión de una licencia exclusiva que tiene por objeto la explotación de 35 000 terminales de videolotería durante un período de diez años».
- Que se condene en costas a las partes recurridas en casación.

Motivos y principales alegaciones

- 1) El recurso se dirige contra la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de enero de 2015 en el asunto T-58/13, Club Hotel Loutraki y otros/Comisión, por el que se desestiman las pretensiones de la recurrentes de que se anule la Decisión C(2012) 6777 final de la Comisión, de 3 de octubre de 2012, relativa a la «Ayuda estatal SA.33988 (2011/N) — Grecia — Modalidades de ampliación del derecho exclusivo de OPAP para ejecutar trece juegos de azar y concesión de una licencia exclusiva que tiene por objeto la explotación de 35 000 terminales de videolotería durante un período de diez años».

- 2) En esa Decisión la Comisión no planteó objeciones en cuanto a dos medidas notificadas en favor de OPAP: a) la concesión a OPAP de una licencia exclusiva para explotar 35 000 terminales de videolotería durante un período de diez años, que expira en 2022; b) la prórroga decenal, de 2020 a 2030, de los derechos exclusivos ya concedidos a OPAP para ejecutar trece juegos de azar.
- 3) En su recurso de casación, las recurrentes plantean tres motivos contra la sentencia recurrida:
- a) Infracción del artículo 108 TFUE, apartado 3, y de los artículos 4, apartado 4, 7, apartados 2 y 3, y 13, apartado 1, del Reglamento 659/1999 ⁽¹⁾, al haber concluido el Tribunal General, en los apartados 33 a 64 de la sentencia recurrida, que la Comisión no estaba obligada a iniciar el procedimiento de investigación formal y que completó conforme a Derecho su investigación durante el procedimiento preliminar.
- b) Infracción del artículo 296 TFUE y de los artículos 41 y 47 de la Carta, dado que el Tribunal General concluyó en los apartados 65 a 78 de la sentencia recurrida que la Decisión de la Comisión estaba suficientemente motivada, pese a no existir datos económicos que impidieran determinar la precisión de los cálculos realizados por la Comisión.
- c) Infracción del artículo 107 TFUE, apartado 1, puesto que el Tribunal General concluyó la validez de la evaluación conjunta de las medidas notificadas por la Comisión, pese a no definirse el mercado y a la vista de la errónea aplicación de los conceptos de «similitud» y «contexto económico».

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 659/1999 del Consejo, de 22 de marzo de 1999, por el que se establecen disposiciones de aplicación del artículo 93 del Tratado CE (DO L 83, p. 1).

Petición de decisión prejudicial planteada por el Bundesarbeitsgericht (Alemania) el 20 de marzo de 2015 — República Helénica/Grigorios Nikiforidis

(Asunto C-135/15)

(2015/C 198/26)

Lengua de procedimiento: alemán

Órgano jurisdiccional remitente

Bundesarbeitsgericht

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: República Helénica

Recurrida en casación: Grigorios Nikiforidis

Cuestiones prejudiciales

- 1) El Reglamento Roma I ⁽¹⁾, con arreglo a su artículo 28, ¿sólo es aplicable a las relaciones laborales cuando la relación jurídica se ha constituido mediante un contrato de trabajo celebrado a partir del 16 de diciembre de 2009, o todo consentimiento posterior entre las partes para continuar la relación laboral con o sin modificaciones tiene como consecuencia la aplicabilidad del Reglamento?

- 2) ¿Excluye el artículo 9, apartado 3, del Reglamento Roma I únicamente la aplicación directa de las leyes de policía de un tercer país en que las obligaciones derivadas del contrato no tienen que ejecutarse o no han sido ejecutadas, o también la consideración indirecta en el Derecho del Estado a cuya legislación esté sometido el contrato?
- 3) ¿Es jurídicamente relevante el principio de cooperación leal consagrado en el artículo 4 TUE, apartado 3, para la decisión de los órganos jurisdiccionales nacionales de aplicar directa o indirectamente las leyes de policía de otro Estado miembro?

⁽¹⁾ Reglamento (CE) n° 593/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, sobre la ley aplicable a las obligaciones contractuales (Roma I) (DO L 177, p. 6).

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el
26 de marzo de 2015 — G.E. Security BV/Staatssecretaris van Financiën**

(Asunto C-143/15)

(2015/C 198/27)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Demandante: G.E. Security BV

Demandada: Staatssecretaris van Financiën

Cuestión prejudicial

¿Deben interpretarse las partidas 8517, 8521, 8531 y 8543 de la NC en el sentido de que debe clasificarse en una de estas partidas un producto como el multiplexor de vídeo, que ha sido desarrollado para formar parte de un sistema, que puede analizar imágenes y sonidos procedentes de cámaras y sensores de alarma conectados al mismo y, si se desea, graba, almacena, trata y reproduce imágenes y sonidos en un monitor conectado y/o, cuando las imágenes y sonidos lo justifican, emite una señal de aviso en la forma de un correo electrónico dirigido a uno o varios de los usuarios conectados al sistema, y/o puede controlar aparatos que emiten las señales sonoras o de luz?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Hoge Raad der Nederlanden (Países Bajos) el
26 de marzo de 2015 — Staatssecretaris van Financiën/Customs Support Holland BV**

(Asunto C-144/15)

(2015/C 198/28)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Hoge Raad der Nederlanden

Partes en el procedimiento principal

Recurrente en casación: Staatssecretaris van Financiën

Recurrida en casación: Customs Support Holland BV

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse la partida 2304 de la Nomenclatura Combinada (en lo sucesivo «NC») en el sentido de que esa partida arancelaria incluye también un concentrado proteico de soja que se obtiene tras eliminar las grasas, hidratos de carbono (o fibras alimenticias) y sustancias nocivas que quedan de los residuos sólidos (denominados residuos de soja) de la extracción del aceite de las semillas de soja y que mediante esa extracción se acondiciona para su uso como ingrediente para piensos compuestos destinados a terneros muy jóvenes?
- 2) En caso de respuesta negativa a la primera cuestión, ¿son aplicables entonces la partida 2308 o la partida 2309 de la NC al concentrado proteico de soja obtenido del modo descrito en la primera cuestión?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — K. Ruijsseenaars, A. Jansen/Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu, Royal Air Maroc

(Asunto C-145/15)

(2015/C 198/29)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: K. Ruijsseenaars, A. Jansen

Demandadas: Staatssecretaris van Infrastructuur en Milieu, Royal Air Maroc

Cuestión prejudicial

El artículo 16 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1), habida cuenta de que el Derecho neerlandés ofrece acceso al juez de lo civil para la protección de los derechos que los pasajeros, en virtud del Derecho de la Unión, pueden deducir de los artículos 5, apartado 1, inicio y letra c), y 7, del Reglamento, ¿obliga a las autoridades nacionales a adoptar medidas de aplicación que ofrezcan una base para que la autoridad designada en virtud del artículo 16 pueda adoptar medidas administrativas con el fin de que se dé cumplimiento al Reglamento de forma individual en cada caso concreto en el que se infrinjan los artículos 5, apartado 1, inicio y letra c), y 7, del Reglamento, al objeto de poder garantizar de forma individual en cada caso concreto el derecho a compensación de un pasajero?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad von State (Países Bajos) el 26 de marzo de 2015 — J.H. Dees-Erf/Staatssecretaris van Infrastructuur en milieu, Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

(Asunto C-146/15)

(2015/C 198/30)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad von State

Partes en el procedimiento principal

Demandante: J.H. Dees-Erf

Demandadas: Staatssecretaris van Infrastructuur en milieu, Koninklijke Luchtvaart Maatschappij NV

Cuestión prejudicial

El artículo 16 del Reglamento (CE) n° 261/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004, por el que se establecen normas comunes sobre compensación y asistencia a los pasajeros aéreos en caso de denegación de embarque y de cancelación o gran retraso de los vuelos, y se deroga el Reglamento (CEE) n° 295/91 (DO L 46, p. 1), habida cuenta de que el Derecho neerlandés ofrece acceso al juez de lo civil para la protección de los derechos que los pasajeros, en virtud del Derecho de la Unión, pueden deducir de los artículos 5, apartado 1, inicio y letra c), y 7, del Reglamento, ¿obliga a las autoridades nacionales a adoptar medidas de aplicación que ofrezcan una base para que la autoridad designada en virtud del artículo 16 pueda adoptar medidas administrativas con el fin de que se dé cumplimiento al Reglamento de forma individual en cada caso concreto en el que se infrinjan los artículos 5, apartado 1, inicio y letra c), y 7, del Reglamento, al objeto de poder garantizar de forma individual en cada caso concreto el derecho a compensación de un pasajero?

**Petición de decisión prejudicial planteada por el Kammarrätten i Stockholm —
Migrationsöverdomstolen (Suecia) el 1 de abril de 2015 — George Karim/Migrationsverket**

(Asunto C-155/15)

(2015/C 198/31)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Kammarrätten i Stockholm — Migrationsöverdomstolen

Partes en el procedimiento principal

Demandante: George Karim

Demandada: Migrationsverket

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Implican las nuevas disposiciones sobre tutela judicial efectiva establecidas en el Reglamento n° 604/2013⁽¹⁾ (considerando 19 y artículo 27, apartados 1 y 5) que un solicitante de asilo también debe tener la posibilidad de impugnar la aplicación de los criterios del capítulo III de dicho Reglamento realizada a efectos de su traslado a otro Estado miembro que ha aceptado acogerlo? ¿O bien puede limitarse la tutela judicial efectiva de modo que sólo se refiera al derecho al examen de si existen deficiencias sistemáticas en el procedimiento de asilo y en las condiciones de acogida en el Estado miembro al que se va a trasladar al solicitante (de forma similar a la declarada por el Tribunal de Justicia en el asunto C-394/12)?
- 2) Para el caso de que el Tribunal de Justicia considere que debe ser posible impugnar la aplicación de los criterios del capítulo III del Reglamento, también se solicita que se dilucide la siguiente cuestión: ¿Implica el artículo 19, apartado 2, del Reglamento n° 604/2013 que dicho Reglamento no será aplicable si el solicitante de asilo demuestra que ha estado fuera del territorio de los Estados miembros durante por lo menos tres meses?

⁽¹⁾ Reglamento (UE) n° 604/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (DO L 180, p. 31).

Petición de decisión prejudicial planteada por la Augstākā tiesa (Letonia) el 1 de abril de 2015 — SIA «Private Equity Insurance Group»/AS «Swedbank»

(Asunto C-156/15)

(2015/C 198/32)

Lengua de procedimiento: letón

Órgano jurisdiccional remitente

Augstākā tiesa

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: SIA «Private Equity Insurance Group»

Recurrida: AS «Swedbank»

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Deben interpretarse las disposiciones del artículo 4 de la Directiva 2002/47/CE⁽¹⁾ relativas a la ejecución de una garantía financiera, atendiendo a los considerandos 1 y 4 de dicha Directiva, en el sentido de que tales disposiciones se aplican únicamente a las cuentas que se utilizan para las liquidaciones en los sistemas de liquidación de valores, o en el sentido de que se aplican igualmente a cualquier cuenta abierta en un banco, incluida una cuenta corriente, que no se utiliza para las liquidaciones de las operaciones con valores?
- 2) ¿Deben interpretarse las disposiciones de los artículos 8 y 3 de la Directiva 2002/47/CE, atendiendo a sus considerandos 3 y 5, en el sentido de que la finalidad de la Directiva es garantizar un tratamiento prioritario especialmente favorable para las entidades de crédito en los casos de insolvencia de sus clientes, en particular, frente a otros acreedores de esos clientes, tales como los trabajadores, en cuanto a sus reclamaciones salariales, el Estado, en cuanto a sus reclamaciones fiscales, y los acreedores garantizados, cuyos créditos están cubiertos mediante garantías amparadas por la fe pública registral?
- 3) ¿Debe entenderse que el artículo 1, apartado 2, letra e), de la Directiva 2002/47/CE es una norma de armonización mínima o de armonización completa, es decir, ha de interpretarse en el sentido de que permite a los Estados miembros hacer extensiva esta disposición a sujetos que están expresamente excluidos del ámbito de aplicación de la Directiva?
- 4) ¿Es el artículo 1, apartado 2, letra e), de la Directiva 2002/47/CE una norma directamente aplicable?
- 5) En caso de que la finalidad y el alcance de la Directiva 2002/47/CE resulten más restringidos que la finalidad y el alcance reales de la ley nacional, cuya adopción se justificó formalmente en la obligación de transponer la Directiva, ¿es posible usar la interpretación de dicha Directiva para invalidar una cláusula de garantía financiera pignoratícia basada en la ley nacional, como la controvertida en el litigio principal?

⁽¹⁾ Directiva 2002/47/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de junio de 2002, sobre acuerdos de garantía financiera (DO L 168, p. 43).

Recurso de casación interpuesto el 8 de abril de 2015 por Evonik Degussa GmbH contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 28 de enero de 2015 en el asunto T-341/12, Evonik Degussa GmbH/Comisión Europea

(Asunto C-162/15 P)

(2015/C 198/33)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Recurrente: Evonik Degussa GmbH (representantes: C. Steinle y C. von Köckritz, abogados, A. Ritcher, abogada)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea

Pretensiones de la parte recurrente

La parte recurrente solicita al Tribunal de Justicia que:

- Anule la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) dictada el 28 de enero de 2015 en el asunto T-341/12, Evonik Degussa GmbH contra la Comisión Europea.
- Declare la nulidad de la Decisión de la Comisión de 24 de mayo de 2012 en el asunto COMP/38.620, peróxido de hidrógeno y perborato, C(2012) 3534 final, por la que se deniega una solicitud de tratamiento confidencial de datos formulada por Evonik Degussa en la Decisión sobre el asunto COMP/F/38.620 — Peróxido de hidrógeno y perborato, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 263 TFUE, apartado 4.
- Finalmente, condene a la Comisión a cargar con las costas de la recurrente en los procedimientos ante el Tribunal General y ante el Tribunal de Justicia.

Motivos y principales alegaciones

La recurrente alega tres motivos en apoyo de su recurso de casación:

Primer motivo: Según la recurrente, el Tribunal General ha interpretado incorrectamente el artículo 8 de la Decisión 2011/695/UE del Presidente de la Comisión Europea, de 13 de octubre de 2011, relativa a la función y el mandato del consejero auditor en determinados procedimientos de competencia⁽¹⁾, y ha negado de forma contraria a Derecho que existieran infracción de su deber de motivación por parte de la Comisión y un error de apreciación del consejero auditor en la Decisión sobre la publicación de la información objeto del litigio. El intento del Tribunal General de «interpretar», en la Decisión del consejero auditor, las consideraciones de los encargados del expediente en la Dirección General de Competencia, deduciéndolas de la correspondencia de éstos con la recurrente, contradice no sólo el claro tenor de la Decisión del consejero auditor y, por ello, se funda en una evidente distorsión del contenido de la Decisión impugnada, sino que asimismo ha menoscabado el derecho de la recurrente a la tutela judicial efectiva.

Segundo motivo: El Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al interpretar los artículos 339 TFUE y 30 del Reglamento 1/2003⁽²⁾. De forma contraria a Derecho, se dio por supuesto que la información objeto del litigio procedente de las declaraciones de los solicitantes de clemencia no está incluida en la protección del secreto profesional y que su publicación, con arreglo al artículo 30 del Reglamento 1/2003, depende de la facultad de apreciación de la Comisión. La publicación de extractos literales de las explicaciones de los solicitantes de clemencia en una decisión de la Comisión es, según la recurrente, una revelación parcial de las declaraciones de los solicitantes de clemencia, que es improcedente, de acuerdo con lo dispuesto en los puntos 32 y siguientes de la Comunicación sobre clemencia de 2002 y 40 de la Comunicación sobre clemencia de 2006. Además, la recurrente entiende que el Tribunal General interpretó incorrectamente el artículo 4, apartado 2, del Reglamento 1049/2001⁽³⁾, así como la jurisprudencia dictada al respecto por el Tribunal de Justicia en el ámbito de la publicación de pasajes de las decisiones de la Comisión.

Tercer motivo: En opinión de la recurrente, el Tribunal General ha incurrido en error de Derecho al valorar los principios de seguridad jurídica y protección de la confianza legítima. En su sentencia se parte incorrectamente del presupuesto de que la recurrente no resultaría lesionada en su confianza legítima digna de protección por preverse la publicación de una nueva versión ampliada de la Decisión. Alega que el procedimiento administrativo en materia de cárteles instruido por la Comisión contra la recurrente finalizó en el año 2007 con la publicación de la versión no confidencial de la Decisión. A su entender, es ilegal publicar una versión ampliada no confidencial después de la conclusión de este procedimiento.

⁽¹⁾ DO L 275, p. 29.

⁽²⁾ Reglamento (CE) n.º 1/2003 del Consejo, de 16 de diciembre de 2002, relativo a la aplicación de las normas sobre competencia previstas en los artículos 81 y 82 del Tratado (DO L 1, p. 1).

⁽³⁾ Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, p. 43).

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2015 — Comisión Europea/Reino de España**(Asunto C-172/15)**

(2015/C 198/34)

*Lengua de procedimiento: español***Partes***Demandante:* Comisión Europea (representantes: L. Nicolae y J. Rius, agentes)*Demandada:* Reino de España**Pretensiones**

- Que se declare, en conformidad con el artículo 258 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, que al no haber aprobado aún la totalidad de las evaluaciones y los planes de protección portuaria de todos los puertos españoles incluidos en el ámbito de aplicación de la Directiva 2005/65/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2005, sobre mejora de la protección portuaria, el Reino de España ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud del artículo 2, apartado 3, y de los artículos 6 y 7 de dicha Directiva, que prevén, respectivamente, que los Estados miembros fijen para cada puerto los límites del mismo, y aprueben las evaluaciones y los planes de protección portuaria pertinentes;
- Que se condene en costas al Reino de España.

Motivos y principales alegaciones

El 5 de septiembre de 2014, el Reino de España reconocía que, de los 67 puertos afectados por la normativa en cuestión, 3 evaluaciones de protección portuaria y 18 planes de protección portuaria estaban aún pendientes de aprobación.

Desde tal fecha hasta el momento, las autoridades españolas han continuado informando regularmente de los avances en la aplicación práctica de la Directiva 2005/65/CE. El último informe de situación a tal efecto fue recibido el 14 de abril de 2015, del que se desprende que, de los 67 puertos afectados por la normativa en cuestión, una evaluación y ocho planes de protección portuaria están aún pendientes de aprobación.

La Comisión constata, en consecuencia, que a fecha del último informe de situación recibido, el Reino de España no ha cumplido con sus obligaciones de fijar los límites pertinentes de cada puerto a los efectos de la Directiva 2005/65/CE, ni con sus obligaciones de elaborar y aprobar una evaluación de la protección de la totalidad de los puertos a los que se aplica la Directiva 2005/65/CE, así como de elaborar y aprobar los planes de protección portuaria de dichos puertos

⁽¹⁾ DO L 310, p. 28.

TRIBUNAL GENERAL

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Staelen/Defensor del Pueblo

(Asunto T-217/11) ⁽¹⁾

(«Responsabilidad extracontractual — Tramitación por el Defensor del Pueblo de una reclamación relativa a la gestión de la lista de aptitud de los candidatos de una oposición general — Facultades de investigación — Deber de diligencia — Pérdida de una oportunidad — Daño moral»)

(2015/C 198/35)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Claire Staelen (Bridel, Luxemburgo) (representantes: inicialmente L. Levi, M. Vandesbussche y A. Blot, posteriormente F. Wies y A. Hertzog y finalmente V. Olona, abogados)

Demandada: Defensor del Pueblo Europeo (representantes: G. Grill, agente, asistido por D. Waelbroeck y A. Duron, abogados)

Objeto

Recurso mediante el que se pretende obtener la reparación del perjuicio supuestamente sufrido por la demandante a raíz de la tramitación por el Defensor del Pueblo de su reclamación relativa a la mala gestión de la lista de aptitud resultante de la oposición general EUR/A/151/98, en la que figuraba como candidata aprobada.

Fallo

- 1) Condenar al Defensor del Pueblo a abonar una indemnización de 7 000 euros a la Sra. Claire Staelen.
- 2) Desestimar el recurso en todo lo demás.
- 3) El Defensor del Pueblo cargará con la mitad de sus propias costas y con la mitad de aquellas en las que haya incurrido la Sra. Staelen.
- 4) La Sra. Staelen cargará con la mitad de sus propias costas y con la mitad de aquellas en las que haya incurrido el Defensor del Pueblo.

⁽¹⁾ DO C 204, de 9.7.2011.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Total y Elf Aquitaine/Comisión

(Asunto T-470/11) ⁽¹⁾

(«Competencia — Mercado de metacrilato — Multas — Responsabilidad solidaria de las sociedades matrices y de su filial por el comportamiento ilegal de esta última — Pago inmediato e íntegro de la multa por la filial — Reducción del importe de la multa de la filial como resultado de una sentencia del Tribunal General — Escritos de la Comisión exigiendo de las sociedades matrices el pago devuelto por ésta a la filial, incrementado en los intereses de demora — Recurso de anulación — Acto impugnabile — Admisibilidad — Intereses de demora»)

(2015/C 198/36)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandantes: Total SA (Courbevoie, Francia) y Elf Aquitaine SA (Courbevoie) (representantes: inicialmente A. Noël-Baron y É. Morgan de Rivery, posteriormente É. Morgan de Rivery y E. Lagathu, abogados)

Demandada: Comisión Europea (representantes: B. Mongin y V. Bottka, agentes)

Objeto

Pretensión de anulación de los escritos de la Comisión BUDG/DGA/C4/BM/s746396, de 24 de junio de 2011, y BUDG/DGA/C4/BM/s812886, de 8 de julio de 2011, o, con carácter subsidiario, de reducción de los importes exigidos o, en defecto de lo anterior, de anulación de los intereses de demora exigidos a Elf Aquitaine, por importe de 31 312 114,58 euros, por los que Total es considerada responsable solidariamente por importe de 19 191 296,03 euros.

Fallo

- 1) *Anular los escritos de la Comisión BUDG/DGA/C4/BM/s746396, de 24 de junio de 2011, y BUDG/DGA/C4/BM/s812886, de 8 de julio de 2011, en lo relativo a los intereses de demora que la Comisión ha exigido a Elf Aquitaine SA por importe de 31 312 114,58 euros, de los que Total SA ha sido considerada responsable solidaria por importe de 19 191 296,03 euros.*
- 2) *Desestimar el recurso en todo lo demás.*
- 3) *La Comisión cargará con dos quintas partes de las costas de Total y de Elf Aquitaine y tres quintas partes de sus propias costas. Total y Elf Aquitaine cargarán, por su parte, con tres quintas partes de sus propias costas y dos quintas partes de las costas de la Comisión.*

⁽¹⁾ DO C 319, de 29.10.2011.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Al-Chihabi/Consejo

(Asunto T-593/11) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Siria — Congelación de fondos — Derecho de defensa — Obligación de motivación — Error de apreciación — Derecho de propiedad — Derecho al respeto de la vida privada — Proporcionalidad»)

(2015/C 198/37)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Fares Al-Chihabi (Alepo, Siria) (representantes: inicialmente L. Ruessmann y W. Berg, abogados, y posteriormente L. Ruessmann y J. Beck, Solicitor)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: M. Bishop y R. Liudvinavičiute-Cordeiro, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente S. Boelaert y T. Scharf, y posteriormente T. Scharf y M. Konstantinidis, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la Decisión 2011/522/PESC del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por la que se modifica la Decisión 2011/273/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 228, p. 16), del Reglamento (UE) n° 878/2011 del Consejo, de 2 de septiembre de 2011, por el que se modifica el Reglamento (UE) n° 442/2011 relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria (DO L 228, p. 1), de la Decisión 2011/782/PESC del Consejo, de 1 de diciembre de 2011, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/273/PESC (DO L 319, p. 56), del Reglamento (UE) n° 36/2012 del Consejo, de 18 de enero de 2012, relativo a las medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Siria y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 442/2011 (DO L 16, p. 1), de la Decisión 2012/739/PESC del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria y por la que se deroga la Decisión 2011/782/PESC (DO L 330, p. 21), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 1117/2012 del Consejo, de 29 de noviembre de 2012, por el que se aplica el artículo 32, apartado 1, del Reglamento (UE) n° 36/2012 (DO L 330, p. 9), del Reglamento de Ejecución (UE) n° 363/2013 del Consejo, de 22 de abril de 2013, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 36/2012 (DO L 111, p. 1), y de la Decisión 2013/255/PESC del Consejo, de 31 de mayo de 2013, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Siria (DO L 147, p. 14), así como de cualquier normativa posterior que mantenga o sustituya dichos actos en la medida en que afectan al demandante.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar al Sr. Fares Al-Chihabi a cargar con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 25, de 28.1.2012.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — CHEMK y KF/Consejo**(Asunto T-169/12) ⁽¹⁾****(«Dumping — Importaciones de ferrosilicio originario, en particular, de Rusia — Reconsideración provisional parcial — Cálculo del margen de dumping — Cambio de las circunstancias — Carácter duradero»)****(2015/C 198/38)***Lengua de procedimiento: inglés***Partes**

Demandantes: Chelyabinsk electrometallurgical integrated plant OAO (CHEMK) (Chelyabinsk, Rusia) y Kuzneckie ferrosplavy OAO (KF) (Novokuznetsk, Rusia) (representante: B. Evtimov, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J.-P. Hix, agente, asistido inicialmente por G. Berrisch y A. Polcyn, abogados, posteriormente por G. Berrisch y N. Chesaites, Barrister, y finalmente por D. Gerardin, abogado)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: inicialmente H. van Vliet, M. França y A. Stobiecka-Kuik, y posteriormente M. França, A. Stobiecka-Kuik y J.-F. Brakeland, agentes) y Euroalliages (Bruselas, Bélgica) (representantes: O. Prost y M.-S. Dibling, abogados)

Objeto

Recurso de anulación parcial del Reglamento de Ejecución (UE) n° 60/2012 del Consejo, de 16 de enero de 2012, por el que se da por concluida la reconsideración provisional parcial, con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de ferrosilicio originario, entre otros países, de Rusia (DO L 22, p. 1), por cuanto afecta a las demandantes.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Chelyabinsk electrometallurgical integrated plant OAO (CHEMK) y Kuzneckie ferrosplavy OAO (KF) cargarán con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido el Consejo de la Unión Europea.*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*
- 4) *Euroalliages cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 165, de 9.6.2012.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — VTZ y otros/Consejo(Asunto T-432/12) ⁽¹⁾**«Dumping — Importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania — Derecho antidumping definitivo — Reconsideración por expiración — Probabilidad de reaparición del perjuicio — Interés de la Unión — Error manifiesto de apreciación — Obligación de motivación»**

(2015/C 198/39)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Volžskij trubnyi zavod OAO (VTZ OAO) (Volzhsky, Rusia); Taganrogskij metallurgičeskij zavod OAO (Tagmet OAO) (Taganrog, Rusia); Sinarskij trubnyj zavod OAO (SinTZ OAO) (Kamensk-Uralsky, Rusia); y Severskij trubnyj zavod OAO (STZ OAO) (Polevskoy, Rusia) (representantes: J.-F. Bellis, F. Di Gianni, G. Coppo y C. Van Hemelrijck, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Boelaert, agente, asistido inicialmente por G. Berrish y A. Polcyn, y posteriormente por A. Polcyn y D. Geradin, abogados)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: M. França y A. Stobiecka-Kui, agentes)

Objeto

Anulación parcial del Reglamento de Ejecución (UE) n° 585/2012 del Consejo, de 26 de junio de 2012, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Rusia y Ucrania, a raíz de una reconsideración por expiración de conformidad con el artículo 11, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 1225/2009, y se da por concluido el procedimiento de reconsideración por expiración relativo a las importaciones de determinados tubos sin soldadura, de hierro o acero, originarios de Croacia (DO L 174, p. 5), en la medida en que afecta a las demandantes.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Volžskij trubnyi zavod OAO (VTZ OAO), Taganrogskij metallurgičeskij zavod OAO (Tagmet OAO), Sinarskij trubnyj zavod OAO (SinTZ OAO) y Severskij trubnyj zavod OAO (STZ OAO) cargarán con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea cargará con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 366, de 24.11.2012.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Changshu City Standard Parts Factory y Ningbo Jinding Fastener/Consejo(Asuntos acumulados T-558/12 y T-559/12) ⁽¹⁾**[«Dumping — Importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de China — Modificación del reglamento por el que se impone un derecho antidumping definitivo — Artículo 2, apartados 10 y 11, del Reglamento (CE) n° 1225/2009 — Cálculo del margen de dumping — Ajustes — Obligación de motivación»]**

(2015/C 198/40)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Changshu City Standard Parts Factory (Changshu City, China); y Ningbo Jinding Fastener Co. Ltd (Ningbó, China) (representantes: R. Antonini y E. Monard, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: S. Boelaert, agente, asistido inicialmente por G. Berrich y A. Polcyn, posteriormente por A. Polcyn y, por último, por D. Geradin, abogados)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Comisión Europea (representantes: M. França y T. Maxian Rusche, agentes); y European Industrial Fasteners Institute AISBL (EIFI) (representantes: J. Bourgeois y R. Grasso, abogados)

Objeto

Anulación del Reglamento de Ejecución (UE) n° 924/2012 del Consejo, de 4 de octubre de 2012, que modifica el Reglamento (CE) n° 91/2009, por el que se impone un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de determinados elementos de fijación de hierro o acero originarios de la República Popular China (DO L 275, p. 1)

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *Changshu City Standard Parts Factory y Ningbo Jinding Fastener Co. Ltd cargarán con sus propias costas y con las del Consejo de la Unión Europea y European Industrial Fasteners Institute AISBL (EIFI).*
- 3) *La Comisión Europea cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 46, de 16.2.2013.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — National Iranian Gas Company/Consejo
(Asunto T-9/13) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»)

(2015/C 198/41)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: The National Iranian Gas Company (Teherán, Irán) (representantes: E. Glaser y S. Perrotet, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: A. Vitro y M. Bishop, agentes)

Objeto

Por una parte, una pretensión de anulación parcial del artículo 1, apartado 8, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 58), y, por otra parte, una pretensión de anulación de la Decisión 2012/635, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 16), y de la Decisión comunicada por carta del Consejo de 14 de marzo de 2014, en la medida en que se refiere a la inclusión del nombre de la demandante en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a The National Iranian Gas Company.*

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Bank of Industry and Mine/Consejo
(Asunto T-10/13) ⁽¹⁾

(«Política exterior y de seguridad común — Medidas restrictivas adoptadas contra Irán a fin de impedir la proliferación nuclear — Congelación de fondos — Recurso de anulación — Plazo para recurrir — Admisibilidad — Excepción de ilegalidad — Error de Derecho — Proporcionalidad — Derecho de propiedad — Competencia del Consejo — Obligación de motivación — Derecho de defensa — Revisión de las medidas restrictivas adoptadas — Derecho a la tutela judicial efectiva — Error de apreciación»)

(2015/C 198/42)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Bank of Industry and Mine (Teherán, Irán) (representantes: E. Glaser y S. Perrotet, abogados)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: V. Piessevaux y M. Bishop, agentes)

Objeto

Por una parte, una pretensión de anulación parcial del artículo 1, apartado 8, de la Decisión 2012/635/PESC del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por la que se modifica la Decisión 2010/413/PESC relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 58), y, por otra parte, una pretensión de anulación de la Decisión 2012/635, del Reglamento de Ejecución (UE) n° 945/2012 del Consejo, de 15 de octubre de 2012, por el que se aplica el Reglamento (UE) n° 267/2012 relativo a medidas restrictivas contra Irán (DO L 282, p. 16), y de la Decisión comunicada por carta del Consejo de 14 de marzo de 2014, en la medida en que se refiere a la inclusión del nombre del demandante en el anexo II de la Decisión 2010/413/PESC del Consejo, de 26 de julio de 2010, relativa a la adopción de medidas restrictivas contra Irán y que deroga la Posición Común 2007/140/PESC (DO L 195, p. 39), y en el anexo IX del Reglamento (UE) n° 267/2012 del Consejo, de 23 de marzo de 2012, relativo a medidas restrictivas contra Irán y por el que se deroga el Reglamento (UE) n° 961/2010 (DO L 88, p. 1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Bank of Industry and Mine.*

⁽¹⁾ DO C 79, de 16.3.2013.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Polynt y Sitre/ECHA(Asunto T-134/13) ⁽¹⁾**(«REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad»)**

(2015/C 198/43)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Polynt SpA (Scanzorosciate, Italia), y Sitre Srl (Milán, Italia) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: M. Heikkilä, W. Broere y T. Zbihlej, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandantes: New Japan Chemical (Osaka, Japón), y REACh ChemAdvice GmbH (Kelkheim, Alemania) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: B. Koopman, M. Bulterman y C. Schillemans, agentes), y Comisión Europea (representantes: K. Mifsud-Bonnici y K. Talabér-Ritz, agentes)

Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión ED/169/2012 de la ECHA, de 18 de diciembre de 2012, relativa a la inclusión de sustancias extremadamente preocupantes en la lista de sustancias candidatas, al amparo del artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396, p. 1), en la medida en que se refiere al anhídrido ciclohexano-1,2-dicarboxílico (CE n° 201-604-9), al anhídrido *cis*-ciclohexano-1,2-dicarboxílico (CE n° 236-086-3) y al anhídrido *trans*-ciclohexano-1,2-dicarboxílico (CE n° 238-009-9).

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Polynt SpA y Sitre Srl cargarán, además de con sus propias costas, con las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).
- 3) El Reino de los Países Bajos, la Comisión Europea, New Japan Chemical y REACh ChemAdvice GmbH cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Hitachi Chemical Europe y otros/ECHA(Asunto T-135/13) ⁽¹⁾**(«REACH — Identificación de determinados sensibilizantes respiratorios como sustancias extremadamente preocupantes — Grado de preocupación equivalente — Recurso de anulación — Afectación directa — Admisibilidad — Derecho de defensa — Proporcionalidad»)**

(2015/C 198/44)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Hitachi Chemical Europe GmbH (Düsseldorf, Alemania); Polynt SpA (Scanzorosciate, Italia), y Sitre Srl (Milán, Italia) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem, abogados)

Demandada: Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) (representantes: M. Heikkilä, W. Broere y T. Zbihlej, agentes)

Partes coadyuvantes en apoyo de las demandantes: REACh ChemAdvice GmbH (Kelkheim, Alemania), y New Japan Chemical (Osaka, Japón) (representantes: C. Mereu y K. Van Maldegem)

Partes coadyuvantes en apoyo de la demandada: Reino de los Países Bajos (representantes: B. Koopman, M. Bulterman y C. Schillemans, agentes), y Comisión Europea (representantes: K. Mifsud-Bonnici y K. Talabér-Ritz, agentes)

Objeto

Recurso de anulación parcial de la Decisión ED/169/2012 de la ECHA, de 18 de diciembre de 2012, relativa a la inclusión de sustancias extremadamente preocupantes en la lista de sustancias candidatas, al amparo del artículo 59 del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH), por el que se crea la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas, se modifica la Directiva 1999/45/CE y se derogan el Reglamento (CEE) n° 793/93 del Consejo y el Reglamento (CE) n° 1488/94 de la Comisión, así como la Directiva 76/769/CEE del Consejo y las Directivas 91/155/CEE, 93/67/CEE, 93/105/CE y 2000/21/CE de la Comisión (DO L 396, p. 1), en la medida en que se refiere al anhídrido hexahidrometilftálico (CE n° 247-094-1), al anhídrido hexahidro-4-metilftálico (CE n° 243-072-0), al anhídrido hexahidro-1-metilftálico (CE n° 256-356-4) y al anhídrido hexahidro-3-metilftálico (CE n° 260-566-1).

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Hitachi Chemical Europe GmbH, Polynt SpA y Sitre Srl cargarán, además de con sus propias costas, con las de la Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA).*
- 3) *El Reino de los Países Bajos, la Comisión Europea, REACh ChemAdvice GmbH y New Japan Chemical cargarán con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — Saferoad RRS/OAMI (MEGARAIL)

(Asunto T-137/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa MEGARAIL — Motivo de denegación absoluto — Carácter descriptivo — Artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 198/45)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Saferoad RRS GmbH (Weroth, Alemania) (representante: C. Czychowski, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Pohlmann, agente)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 9 de enero de 2013 (asunto R 2536/2011-4) relativa a la solicitud de registro del signo denominativo MEGARAIL como marca comunitaria.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Saferoad RRS GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 129, de 4.5.2013.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — CC/Parlamento

(Asunto T-457/13 P) ⁽¹⁾

(«Recurso de casación — Adhesión a la casación — Función Pública — Oposición general — Errores en la gestión de la lista de candidatos aprobados — Responsabilidad extracontractual — Perjuicio material — Confianza legítima — Desnaturalización de los hechos — Pérdida de una oportunidad — Perjuicio moral — Obligación de motivación»)

(2015/C 198/46)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Recurrente: CC (Bridel, Luxemburgo) (representante: G. Maximini, abogado)

Otra parte en el procedimiento: Parlamento Europeo (representantes: M. Ecker y E. Despotopoulos, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 11 de julio de 2013, CC/Parlamento (F-9/12, RecFP, EU:F:2013:116), mediante el que se solicita la anulación de esta sentencia.

Fallo

- 1) *Anular la sentencia del Tribunal de la Función Pública de la Unión Europea (Sala Tercera) de 11 de julio de 2013, CC/Parlamento (F-9/12).*
- 2) *Devolver el asunto al Tribunal de la Función Pública.*
- 3) *Reservar la decisión sobre las costas.*

⁽¹⁾ DO C 325, de 9.11.2013.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Hostel Tourist World/OAMI — WRI Nominees (HostelTouristWorld.com)

(Asunto T-566/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marca comunitaria figurativa HostelTouristWorld.com — Marca internacional denominativa anterior HOSTELWORLD.COM — Motivo de denegación relativo — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009 — Carácter distintivo mínimo intrínseco de la marca anterior — Riesgo de confusión»]

(2015/C 198/47)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Hostel Tourist World, S.L. (Sevilla) (representante: J. Bartrina Díaz, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: S. Palmero Cabezas, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso, coadyuvante ante el Tribunal General: WRI Nominees Ltd (Luxemburgo) (representantes: inicialmente G. Kelly y A. Payne, Solicitors, posteriormente A. Payne, J. Llevat Vallespinosa y J.-Y. Teindas Maillard, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 26 de agosto de 2013 (asunto R 966/2012-4) relativa a un procedimiento de nulidad entre la sociedad WRI Nominees Ltd y Hostel Tourist World, S.L.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Condenar en costas a Hostel Tourist World, S.L.*

⁽¹⁾ DO C 31, de 1.2.2014.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Steinbeck/OAMI — Alfred Sternjakob (BE HAPPY)

(Asuntos acumulados T-707/13 y T-709/13) ⁽¹⁾

[«Marca comunitaria — Procedimiento de nulidad — Marcas comunitarias denominativas BE HAPPY — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 52, apartado 1, letra a), y artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009»]

(2015/C 198/48)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Steinbeck GmbH (Fulda, Alemania) (representantes: M. Heinrich y M. Fischer, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: A. Schifko, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG (Frankenthal, Alemania) (representantes: S. Henn y S. Tepel, abogados)

Objeto

Dos recursos interpuestos contra las resoluciones de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 17 de octubre de 2013 (Asuntos R 31/2013-1 y R 32/2013-1) relativas a dos procedimientos de nulidad entre Alfred Sternjakob GmbH & Co. KG y Steinbeck GmbH.

Fallo

- 1) *Desestimar los recursos.*
- 2) *Condenar en costas a Steinbeck GmbH.*

⁽¹⁾ DO C 61, de 1.3.2014.

Sentencia del Tribunal General de 29 de abril de 2015 — Chair Entertainment Group/OAMI — Libelle (SHADOW COMPLEX)

(Asunto T-717/13) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa SHADOW COMPLEX — Marca comunitaria denominativa anterior BusinessShadow — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 198/49)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Chair Entertainment Group LLC (Provo, Utah, Estados Unidos) (representante: E. Armijo Chávarri, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: M. Rajh, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Libelle AG (Stuttgart, Alemania) (representante: E. Strauß, abogada)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Segunda Sala de Recurso de la OAMI de 1 de octubre de 2013 (asunto R 776/2011-2) relativa a un procedimiento de oposición entre Libelle AG y Chair Entertainment Group LLC.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *Chair Entertainment Group LLC cargará, además de con sus propias costas, con las de la Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI).*
- 3) *Libelle AG cargará con sus propias costas.*

⁽¹⁾ DO C 71, de 8.3.2014.

Sentencia del Tribunal General de 30 de abril de 2015 — Tecalan/OAMI — Ensinger (TECALAN)

(Asunto T-100/14) ⁽¹⁾

[«*Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria denominativa TECALAN — Marca comunitaria denominativa anterior TECADUR — Motivo de denegación relativo — Riesgo de confusión — Artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009*»]

(2015/C 198/50)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Tecalan GmbH (Grünberg, Alemania) (representante: S. Holthaus, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representante: D. Walicka, agente)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, coadyuvante ante el Tribunal General: Ensinger GmbH (Nufringen, Alemania) (representante: K. Gründig-Schnelle, abogado)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 11 de diciembre de 2013 (asunto R 2308/2012-1) relativa a un procedimiento de oposición entre Ensinger GmbH y Tecalan GmbH.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Tecalan GmbH.

⁽¹⁾ DO C 112, de 14.4.2014.

Sentencia del Tribunal General de 28 de abril de 2015 — Volkswagen/OAMI (EXTRA)

(Asunto T-216/14) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Solicitud de marca comunitaria denominativa EXTRA — Marca consistente en un eslogan publicitario — Motivo de denegación absoluto — Falta de carácter distintivo — Artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 207/2009**»]

(2015/C 198/51)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Volkswagen AG (Wolfsburg, Alemania) (representantes: U. Sander y J. Eberhardt, abogados)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: inicialmente M. Fischer, posteriormente A. Schifko, agentes)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Primera Sala de Recurso de la OAMI de 6 de febrero de 2014 (asunto R 1788/2013-1) relativa a una solicitud de registro del elemento verbal EXTRA como marca comunitaria.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) Condenar en costas a Volkswagen AG.

⁽¹⁾ DO C 194, de 24.6.2014.

Auto del Tribunal General de 21 de abril de 2015 — Real Express/OAMI — MIP Metro (real)

(Asunto T-580/13) ⁽¹⁾

[«**Marca comunitaria — Procedimiento de oposición — Solicitud de marca comunitaria figurativa real — Marcas nacionales figurativas anteriores Real y Real mark — Desestimación de la oposición — Regla 19, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 2868/95 — Regla 20, apartado 1, del Reglamento n° 2868/95**»]

(2015/C 198/52)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: Real Express Srl (Rumanía) (representante: C. Anitoae, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (representantes: M. Rajh y J. Crespo Carrillo, agentes)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso de la OAMI, que interviene ante el Tribunal General: MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG (Dusseldorf, Alemania) (representantes: J.-C. Plate y R. Kaase, abogados)

Objeto

Recurso interpuesto contra la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 16 de septiembre de 2013 (asunto R 1519/2012-4) relativa a un procedimiento de oposición entre Real Express SRL y MIP Metro Group Intellectual Property GmbH & Co. KG.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso por ser, en parte, manifiestamente inadmisibile y, en parte, manifiestamente carente de fundamento jurídico alguno.*
- 2) *Condenar en costas a Real Express SRL.*

⁽¹⁾ DO C 45, de 15.2.2014.

Recurso interpuesto el 25 de marzo de 2015 — Aanbestedingskalender y otros/Comisión

(Asunto T-138/15)

(2015/C 198/53)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandantes: Aanbestedingskalender BV (Ede, Países Bajos); Negometrix BV (Ámsterdam, Países Bajos); CTM Solution BV (Breukelen, Países Bajos); Stillpoint Applications BV (Ámsterdam, Países Bajos); y Huisinga Beheer BV (Ámsterdam, Países Bajos) (representantes: C. Dekker y L. Fiorilli, abogados)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las demandantes solicitan al Tribunal General que:

- Anule, con arreglo a los artículos 263 TFUE y 264 TFUE, la parte de la Decisión de 18 de diciembre de 2014 de la Comisión Europea SA.34646 (2014/NN) (ex 2012/CP) — Plataforma neerlandesa de contratación pública electrónica TenderNed que declara que las actividades de TenderNed se califican de servicios (no económicos) de interés general y que, por consiguiente, la ejecución y financiación de TenderNed no constituye una ayuda de Estado.
- Condene a la demandada a cargar con sus propias costas y con las de las demandantes.
- Adopte cualquier otra actuación que el Tribunal de Justicia estime adecuada.

Motivos y principales alegaciones

En apoyo de su recurso, las demandantes invocan un motivo.

1. Primer motivo, basado en que la Comisión Europea incurrió en un error de apreciación manifiesto y en un error de Derecho al declarar que los servicios de TenderNed se califican de servicios (no económicos) de interés general.

- Las demandantes alegan que las actividades de TenderNed son de carácter económico y no pertenecen a las potestades estatales, dado que tales servicios no proceden de obligaciones establecidas por las Directivas de contratación de la UE, TenderNed no actúa como autoridad pública, las actividades de TenderNed no son necesarias para garantizar el cumplimiento de las Directivas de contratación de la UE, el cumplimiento de las obligaciones de las Directivas de contratación de la UE puede garantizarse por otros medios y la Ley de contratación neerlandesa autoriza iniciativas comerciales en el mercado de la contratación pública.

Recurso interpuesto el 1 de abril de 2015 — LG Développement/OAMI — Bayerische Motoren Werke (MINICARGO)

(Asunto T-160/15)

(2015/C 198/54)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: LG Développement (Baud, Francia) (representante: A. Sion, abogada)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Bayerische Motoren Werke AG (Múnich, Alemania)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye el elemento denominativo «MINICARGO» — Solicitud de registro n° 11 278 751

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de enero de 2015 en el asunto R 596/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

— Infracción del artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 2 de abril de 2015 — Gramberg/OAMI — Mahdavi Sabet (Funda para teléfono móvil)

(Asunto T-166/15)

(2015/C 198/55)

Lengua de procedimiento: alemán

Partes

Demandante: Claus Gramberg (Essen, Alemania) (representante: S. Kettler, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Sorouch Mahdavi Sabet (París, Francia)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular del dibujo o modelo controvertido: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Dibujo o modelo controvertido: Modelo comunitario n° 1 968 496-0002

Resolución impugnada: Resolución de la Tercera Sala de Recurso de la OAMI de 13 de enero de 2015 en el asunto R 460/2013-3

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

— Anule la resolución impugnada y declare la nulidad del dibujo o modelo n° 1 968 496-0002.

Con carácter subsidiario,

— Anule la resolución impugnada y devuelva el asunto a la Sala de Recurso para que ésta adopte una nueva resolución sobre la nulidad del dibujo o modelo n° 1 968 496-0002.

— Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

— Infracción del artículo 5, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 6/2002.

— Infracción del artículo 7, apartado 1, del Reglamento n° 6/2002.

Recurso interpuesto el 9 de abril de 2015 — Grandel/OAMI — The Colomer Group Spain (Beautygen)

(Asunto T-177/15)

(2015/C 198/56)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán

Partes

Demandante: Grandel GmbH (Augsburgo, Alemania) (representante: U. Dollinger, Rechtsanwältin)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: The Colomer Group Spain S.L. (Cornellá de Llobregat, Barcelona, España)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca denominativa comunitaria «Beautygen» — Solicitud de registro n° 11 623 105

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 9 de febrero de 2015 en el asunto R 1430/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción de lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 17 de abril de 2015 — Compagnia Trasporti Pubblici y otros/Comisión**(Asunto T-188/15)**

(2015/C 198/57)

*Lengua de procedimiento: italiano***Partes**

Demandante: Compagnia Trasporti Pubblici SpA (Arzano, Italia); Atap — Azienda Trasporti Automobilistici Pubblici delle Province di Biella e Vercelli SpA (Biella, Italia); Actv SpA (Venecia, Italia); Ferrovie Appulo Lucane Srl (Bari, Italia); Asstra Associazione Trasporti (Roma, Italia), y Associazione Nazionale Autotrasporto Viaggiatori (ANAV) (Roma) (representante: M. Malena, avvocato)

Demandada: Comisión Europea

Pretensiones

Las partes demandantes solicitan al Tribunal General que anule la decisión impugnada dentro de los límites de las pretensiones y de las partes objeto de recurso.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son similares a los invocados en el asunto T-187/15, Compagnia Trasporti Pubblici y otros/Comisión.

Recurso interpuesto el 16 de abril de 2015 — Intervog/OAMI (meet me)**(Asunto T-190/15)**

(2015/C 198/58)

*Lengua de procedimiento: francés***Partes**

Demandante: Intervog (París, Francia) (representante: M.-R. Hirsch, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «meet me» — Solicitud de registro n° 12 010 781

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 11 de febrero de 2015 en el asunto R 845/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 75 del Reglamento n° 207/2009 (falta de motivación).
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009 (error de apreciación en el análisis del carácter distintivo de la marca).
- Violación del principio de igualdad.

Recurso interpuesto el 21 de abril de 2015 — Bodegas Williams & Humbert/OAMI — Central Hisumer (Botanic Williams & Humbert)

(Asunto T-193/15)

(2015/C 198/59)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: español

Partes

Demandante: Bodegas Williams & Humbert, SA (Cádiz, España) (representante: A. Gómez López, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Central Hisumer, SL (Orihuela, España)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Solicitante: Parte demandante

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa en azul, gris, blanco y negro que incluye los elementos denominativos «Botanic Williams & Humbert» — Solicitud de registro n° 11 184 819

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de febrero de 2015 en el asunto R 594/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- declare la no conformidad al Reglamento CE 207/2009 sobre la Marca Comunitaria, de la resolución de 9 de diciembre de 2010, dictada por la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI, en el asunto R 594/2014-4, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto contra la resolución de la División de Oposición de la OAMI, de 20 de Diciembre de 2013, dictada en el procedimiento de oposición n° B 2 128 026 y, en consecuencia, deniega el registro de la marca comunitaria n° 11.184.819 BOTANIC WILLIAMS & HUMBERT LONDON DRY GIN, mixta en clase 33.

- declare que procede la concesión del registro de la marca comunitaria n° 11.184.819 BOTANIC WILLIAMS & HUMBERT LONDON DRY GIN, mixta, en clase 33, por no resultar de aplicación la prohibición dispuesta en los artículos 8.1.b) y 8.5 del RCM.
- condene en costas a la OAMI y, en su caso, a la parte coadyuvante.

Motivo invocado

- infracción del artículo 8, apartado 1, letra b) del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 20 de abril de 2015 — Costa/Parlamento

(Asunto T-197/15)

(2015/C 198/60)

Lengua de procedimiento: italiano

Partes

Demandante: Paolo Costa (Venecia, Italia) (representantes: G. Orsoni y M. Romeo, abogados)

Demandada: Parlamento Europeo

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Declare la nulidad y la inexistencia de la decisión del Presidente del Parlamento Europeo de 25 de febrero de 2015, y todos los actos anteriores, conexos y consecuentes, comprendida la *nota de debido* notificada el 27 de febrero de 2015, en relación con los artículos 263 y 264 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- Condene al Parlamento Europeo a cargar con la totalidad de las costas.

Motivos y principales alegaciones

Los motivos y principales alegaciones son los invocados en el asunto T-15/15, Costa/Parlamento.

Recurso interpuesto el 22 de abril de 2015 — Unicorn/OAMI — Mercilink Equipment Leasing (UNICORN)

(Asunto T-201/15)

(2015/C 198/61)

Lengua en la que ha sido redactado el recurso: inglés

Partes

Demandante: Unicorn a.s. (Praga, República Checa) (representante: L. Lorenc, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso: Mercilink Equipment Leasing Ltd (Limassol, Chipre)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Titular de la marca controvertida: La otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso

Marca controvertida: Marca comunitaria denominativa «UNICORN» — Marca comunitaria n° 5 992 805

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de nulidad

Resolución impugnada: Resolución de la Quinta Sala de Recurso de la OAMI de 16 de febrero de 2015 en el asunto R 1699/2014-5

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución impugnada.
- Condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- La OAMI no tuvo en cuenta adecuadamente pruebas presentadas por la demandante.
- La OAMI no tuvo en cuenta pruebas en checo.
- La OAMI incurrió en un error en la apreciación del renombre de las marcas anteriores.

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Zitro IP/OAMI (WORLD OF BINGO)

(Asunto T-202/15)

(2015/C 198/62)

Lengua de procedimiento: español

Partes

Demandante: Zitro IP Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: A. Canela Giménez, abogado)

Demandada: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)

Datos relativos al procedimiento ante la OAMI

Marca controvertida: Marca comunitaria figurativa que incluye los elementos denominativos «WORLD OF BINGO» — Solicitud de registro n° 12 669 396

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de febrero de 2015 en el asunto R 1899/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada;
- condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009;
 - Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
-

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Zitro IP/OAMI (WORLD OF BINGO)**(Asunto T-203/15)**

(2015/C 198/63)

*Lengua de procedimiento: español***Partes***Demandante:* Zitro IP Sàrl (Luxemburgo, Luxemburgo) (representante: A. Canela Giménez, abogado)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI***Marca controvertida:* Marca comunitaria denominativa «WORLD OF BINGO» — Solicitud de registro n° 12 552 162*Resolución impugnada:* Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 23 de febrero de 2015 en el asunto R 1900/2014-4**Pretensiones**

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- anule la resolución impugnada;
- condene en costas a la OAMI.

Motivos invocados

- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra c), del Reglamento n° 207/2009;
- Infracción del artículo 7, apartado 1, letra b), del Reglamento n° 207/2009.

Recurso interpuesto el 23 de abril de 2015 — Aldi/OAMI — Miquel Alimentació Grup (Gourmet)**(Asunto T-212/15)**

(2015/C 198/64)

*Lengua en la que ha sido redactado el recurso: alemán***Partes***Demandante:* Aldi GmbH & Co. KG (Mülheim an der Ruhr, Alemania) (representantes: C. Fürsen, N. Lützenrath, U. Rademacher, abogados, y N. Bertram, abogada)*Demandada:* Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos) (OAMI)*Otra parte en el procedimiento ante la Sala de Recurso:* Miquel Alimentació Grup, S.A. (Vilamalla, España)**Datos relativos al procedimiento ante la OAMI***Titular de la marca controvertida:* Parte demandante*Marca controvertida:* Marca figurativa comunitaria que incluye el elemento denominativo «Gourmet» — Solicitud de registro n° 9 310 269

Procedimiento ante la OAMI: Procedimiento de oposición

Resolución impugnada: Resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la OAMI de 24 de febrero de 2015 en el asunto R 314/2014-4

Pretensiones

La parte demandante solicita al Tribunal General que:

- Anule la resolución de la Cuarta Sala de Recurso de la Oficina de Armonización.
- Condene en costas a la demandada.

Motivo invocado

- Infracción del artículo 8, primera frase, letra b), del Reglamento n° 207/2009.
-

TRIBUNAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DE LA UNIÓN EUROPEA

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de abril de 2015 — Todorova Androva/Consejo

(Asunto F-78/12) ⁽¹⁾

(Función pública — Promoción — Ejercicio de promoción de 2011 — No inscripción en la lista de funcionarios que pueden ser promovidos — Artículo 45 del Estatuto — Antigüedad de dos años en el grado — No contabilización del período de trabajo efectuado en calidad de agente temporal — Diferencia de trato basada en la naturaleza jurídica de la relación laboral de los trabajadores afectados — Directiva 1999/70/CE — Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada — Cláusula 4 — Invocabilidad — Exclusión)

(2015/C 198/65)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Viara Todorova Androva (Rhode-Saint-Genèse, Bélgica) (representante: M. Velardo, abogado)

Demandada: Consejo de la Unión Europea (representantes: J. Herrmann y M. Bauer, agentes)

Parte coadyuvante en apoyo de la parte demandada: Comisión Europea (representantes: J. Currall y G. Gattinara, agentes)

Objeto

Recurso de anulación de la decisión del Consejo de no incluir a la demandante en la lista de funcionarios que pueden ser promovidos correspondiente al año 2011.

Fallo

- 1) Desestimar el recurso.
- 2) La Sra. Todorova Androva cargará con sus propias costas y es condenada a cargar con las costas del Consejo de la Unión Europea.
- 3) La Comisión Europea y el Tribunal de Cuentas Europeo cargarán con sus propias costas.

⁽¹⁾ DO C 295, de 29.9.2012, p. 34.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Sala Segunda) de 29 de abril de 2015 — CJ/ECDC

(Asuntos F-159/12 y F-161/12) ⁽¹⁾

(Función Pública — Agentes contractuales — Contrato de duración determinada — Resolución — Ruptura del vínculo de confianza — Derecho a ser oído — Vulneración)

(2015/C 198/66)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Demandante: CJ (representante: V. Kolias, abogado)

Demandada: Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades (representantes: inicialmente R. Trott, agente, A. Duron y D. Waelbroeck, abogados, posteriormente J. Manheim y A. Daume, agentes, A. Duron y D. Waelbroeck, abogados)

Objeto del asunto F-159/12

Petición de anulación de la decisión de resolver el contrato del demandante, de reincorporación del demandante en sus funciones y de abono de la diferencia entre la remuneración que habría podido continuar percibiendo y la indemnización que percibe, junto con los intereses.

Objeto del asunto F-161/12

Petición de que se abone la indemnización por el perjuicio moral ocasionado al demandante por su separación del servicio.

Fallo

- 1) *Anular la decisión de 24 de febrero de 2012 del Director del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades de resolver el contrato de agente contractual de CJ.*
- 2) *Desestimar en todo lo demás el recurso en el asunto F-159/12.*
- 3) *Desestimar el recurso en el asunto F-161/12.*
- 4) *Ordenar que en el asunto F-159/12 cada parte cargue con sus propias costas.*
- 5) *Ordenar que en el asunto F-161/12 CJ cargue con sus propias costas y con las costas del Centro Europeo para la Prevención y el Control de las Enfermedades.*
- 6) *En el asunto F-159/12, condenar a CJ a abonar al Tribunal de la Función Pública un importe de 2 000 euros para reembolsar una parte de los gastos evitables en que incurrió éste.*

⁽¹⁾ DO C 63, de 2.3.2013, p. 26, y DO C 55, de 23.2.2013, p. 27.

Sentencia del Tribunal de la Función Pública (Juez Único) de 29 de abril de 2015 — Ibáñez Martínez/ Parlamento

(Asunto F-17/14) ⁽¹⁾

(Función pública — Funcionarios — Atribución de puntos de mérito — Dictamen del Comité de informes — Amplia facultad de apreciación de la administración — Igualdad de trato)

(2015/C 198/67)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Carlos Ibáñez Martínez (Sint-Pieters-Leeuw, Bélgica) (representante: M. Casado García-Hirschfeld, abogada)

Demandada: Parlamento Europeo (representantes: V. Montebello-Demogeot y N. Chemaï, agentes)

Objeto

Anulación de la decisión de no atribuir tres puntos de mérito al demandante en el marco del ejercicio de promoción 2012.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Ibáñez Martínez cargará con sus propias costas y se le condena a cargar con las costas en que haya incurrido el Parlamento Europeo.*

(¹) DO C 184, de 16.6.2014, p. 41.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 30 de abril de 2015 — Maraoud/SEAE**(Asunto F-71/14) (¹)****(Función Pública — Personal del SEAE — Agente contractual — Misión en un país tercero — Accidente
sobvenido en el ejercicio de sus funciones — Indemnización en concepto de condiciones de vida — Días de
vacaciones no disfrutados — Cobertura de asistencia sanitaria — Inobservancia del procedimiento
administrativo previo — Inadmisibilidad manifiesta)****(2015/C 198/68)***Lengua de procedimiento: francés***Partes***Demandante:* Hayet Maraoud (Bruselas, Bélgica) (representantes: L.F. de Castro Fernández y J.-L. Gillain, abogados)*Demandada:* Servicio Europeo de Acción Exterior (representantes: S. Marquardt y M. Silva, agentes)**Objeto**

Pretensión de que se anule la decisión de no seguir pagando la indemnización en concepto de condiciones de vida (ICV), la indemnización complementaria (IC) dadas las condiciones de vida del lugar de destino de la demandante y una indemnización diaria (ID), de pagar 49 días de vacaciones del año 2012 no disfrutados, y pretensión de indemnización del perjuicio sufrido por la falta de asistencia y abandono que siguieron al accidente laboral del que fue víctima la demandante.

Fallo

- 1) *Declarar el recurso manifiestamente inadmisibile.*
- 2) *El Sr. Maraoud cargará con sus propias costas y con las del Servicio Europeo de Acción Exterior.*

(¹) DO C 388, de 3.11.2014, p. 29.

Auto del Tribunal de la Función Pública (Sala Tercera) de 27 de abril de 2015 — Meyer/Comisión**(Asunto F-90/14) (¹)****(Función pública — Agente temporal — Retribución — Asignaciones familiares — Denegación de la
asignación por hijo a cargo — Artículo 2, apartado 3, letra b), del anexo VII del Estatuto — Hijo de 18 a
26 años que sigue una formación escolar o profesional — Asignación por escolaridad — Artículo 3,
apartado 1, del anexo VII del Estatuto — Hijo que asiste con regularidad y durante toda la jornada a un
centro de enseñanza — Interrupción de los estudios — Recurso manifiestamente infundado)****(2015/C 198/69)***Lengua de procedimiento: alemán***Partes***Demandante:* Ronald Meyer (Tallin, Estonia) (representante: H.-R. Ilting, abogado)

Demandada: Comisión Europea (representantes: J Currall y T.S. Bohr, agentes)

Objeto

Por una parte, la pretensión de que se anule la decisión de no conceder al demandante la asignación por hijo a cargo a partir del 1 de septiembre de 2013 al dejar su hija de realizar una actividad considerada como «formación escolar o profesional» en el sentido del artículo 2 del anexo VII del Estatuto de los Funcionarios, y, por otra parte, la pretensión de que se ordene a su empleador que continúe abonándole dicha asignación y que reintegre todos los gastos médicos de su hija retroactivamente desde el 1 de septiembre de 2013.

Fallo

- 1) *Desestimar el recurso.*
- 2) *El Sr. Meyer cargará con sus propias costas y con aquellas en que haya incurrido la Comisión Europea.*

⁽¹⁾ DO C 448, de 15.12.2014, p. 39.

Auto del Tribunal de la Función Pública de 29 de abril de 2015 — Dimitriou/ENISA

(Asunto F-112/13) ⁽¹⁾

(2015/C 198/70)

Lengua de procedimiento: griego

El Presidente de la Sala Primera ha resuelto archivar el asunto.

⁽¹⁾ DO C 85, de 22.3.2014, p. 26.

ISSN 1977-0928 (edición electrónica)
ISSN 1725-244X (edición papel)



Oficina de Publicaciones de la Unión Europea
2985 Luxemburgo
LUXEMBURGO

ES